



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia**

2369 Anuncio de la Resolución R-534/2024 de 3 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 14886

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Economía, Hacienda y Empresa**

2370 Orden de 2 de mayo de 2024 la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, Por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de 2 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para financiar inversiones mediante la subsidiación de intereses y/o coste del aval, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 14887

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

2371 Resolución de La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa La Tercia Solarbay, S.L. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea 20 kV D/C de interconexión entre las líneas aéreas existentes L\ La Murta/Los Solanos y L\ Fuente Álamo Norte" en los términos municipales de Murcia y Fuente Álamo. 14895

##### **Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**

2372 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. 14901

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor**

2373 Anuncio de la Resolución de 29 de abril de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de PSF Trébol I (4.995 MWn) mediante seguidor 1 eje, situado en el término municipal de Cartagena (EIA20230007). 14922

2374 Anuncio de la Resolución de 29 de abril de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de línea subterránea de media tensión 20 Kv y centro de seccionamiento para evacuación de FV Trébol I y FV Trébol II, situado en el término municipal de Cartagena (EIA20220043). 14923

BORM

**Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes**

- 2375 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor de las antiguas Escuelas Graduadas de Torreagüera, actual CEIP Cristo del Valle de Torreagüera (Murcia), expediente DBC 000025/2020. 14924

**IV. Administración Local****Albudeite**

- 2376 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al segundo bimestre de 2024. Expte. 309/2024. 14925

**Blanca**

- 2377 Aprobación de la creación de la Mesa de Turismo y su Reglamento. 14926

**Caravaca de la Cruz**

- 2378 Rectificación de publicación BORM sobre la Resolución de la lista provisional de la plaza de Subinspector. 14930

**Cartagena**

- 2379 Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación E-1 de La Puebla. 14931

**Ceutí**

- 2380 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria. 14932

- 2381 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Ceutí. 14947

**Fortuna**

- 2382 Nombramiento de personal eventual. Expte. n.º 919/2024. 14972

**Lorca**

- 2383 Anuncio de información pública del procedimiento de enajenación de un solar situado en la calle Travesía Juan Carlos I de la ciudad de Lorca, mediante subasta al alza. 14973

**Molina de Segura**

- 2384 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual de PGMO: Cambio de calificación de parcela de uso residencial UR5 a uso terciario "TC3-1" (mod. 81), expte. 2022/20467. 14974

**Puerto Lumbreras**

- 2385 Anuncio de aprobación provisional de estructura de coste de contrato de servicios de recogida y transporte de residuos municipales, limpieza viaria y ecoparque. 14976

**Totana**

- 2386 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de actividades ganaderas, instalaciones ganaderas de carácter doméstico y núcleos zoológicos, del término municipal de Totana. 14977

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad General de Regantes Sector A) Zona II Vegas Alta y Media del Segura, Abarán**

- 2387 Puestas al cobro las derramas del año 2024. 14978

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**2369 Anuncio de la Resolución R-534/2024 de 3 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.**

En el tablón oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-534/2024 de 3 de mayo, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Investigación de compuestos bioactivos y evaluación de su bioactividad y funcionalidad en alimentos y otros productos agroalimentarios", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 3 de mayo de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

**2370 Orden de 2 de mayo de 2024 la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, Por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de 2 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para financiar inversiones mediante la subsidiación de intereses y/o coste del aval, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.Uno.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En ejercicio de esta competencia se dictó la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de 2 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para financiar inversiones mediante la subsidiación de intereses y/o coste del aval, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), publicada en el BORM n.º 109, de 13 de mayo. Estas ayudas tienen por objetivo contribuir al desarrollo de las pymes con necesidades financieras y que éstas puedan acometer sus proyectos de inversión sin tener que asumir costes financieros adicionales de las operaciones que mermen su competitividad en un contexto de incertidumbre, por el incremento considerable de los tipos de interés.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, tiene la competencia material para la aprobación de esa Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre.

Se propone con esta modificación incluir como costes elegibles la adquisición de bienes inmuebles. En momentos de incertidumbre económica parece conveniente, y así es demandado por el tejido empresarial, poner en valor inmuebles que han quedado en desuso tras el ejercicio de actividades comerciales e industriales, y aportan la ventaja de que la puesta en marcha de nuevas actividades empresariales puede realizarse con mayor celeridad y, en algunos casos, con importantes ahorros económicos.

La inclusión de la adquisición de bienes inmuebles como costes elegibles lleva aparejada la necesidad de acreditar el valor de mercado de los mismos tanto en el momento de la solicitud como en el momento de la presentación de la cuenta justificativa, si ha transcurrido más de un año entre las dos tasaciones. Además, se aclara que la carencia máxima del préstamo a subvencionar pasa de 3 a 2 años.

Además, es preciso adecuar las bases para acreditar el cumplimiento de los plazos de pago –fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales– para obtener la condición de beneficiario, así como adecuar la Orden a nuevas normas sobrevenidas, como el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

De igual modo, en cumplimiento de la normativa europea las inversiones deberán mantenerse durante 5 años desde la finalización del proyecto considerado, que se entenderá cuando se presente la cuenta justificativa.

Las subvenciones que contemplan esta Orden se encuentran previstas en Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico OE1.3) en la línea de actuación 15 Apoyo a la capacidad de las PYMES para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación contemplada en el Objetivo político 1 “Una Europa más competitiva y más inteligente”.

Las presentes Bases reguladoras se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y especialmente, el de igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género, así como el principio de «no causar perjuicio significativo a objetivos ambientales» (principio «do no significant harm–DNSH»).

Las subvenciones que se contienen en esta Orden se encuentran comprendidas en las líneas de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024, Línea INFO 0.6 “Mejorar la competitividad de las pymes/b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes y empresas en general”, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, de fecha 1 de febrero de 2024, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Orden se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores. El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo. Es conforme también con el principio de proporcionalidad y con el de seguridad jurídica, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que, junto a la consulta pública previa realizada, han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios a través de distintas organizaciones representativas integradas en el Consejo Asesor del Instituto de Fomento de la Región de

Murcia. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de 2 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para financiar inversiones mediante la subsidiación de intereses y/o coste del aval, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).**

La Orden de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de 2 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas de la Región de Murcia para financiar inversiones mediante la subsidiación de intereses y/o coste del aval, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), queda modificada como sigue:

**Uno.** El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«La presente disposición tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar a las PYMES de la Región para la financiación de inversiones, con independencia de que el importe de la subvención sea fijado en relación a los gastos financieros originados por la operación de financiación concreta del proyecto de inversión, intereses y/o coste de aval, en función de lo que se determine en la correspondiente convocatoria, al amparo del Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I y dentro del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 (Objetivo Específico OE1.3) en el ámbito de intervención 021 Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas, contemplada en el Objetivo político 1 “Una Europa más competitiva y más inteligente”, actuación 15 el apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados».

**Dos.** El apartado 4 del artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

«4. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios, para el cálculo del límite previsto en el apartado 4 del artículo 6 se tendrá en cuenta la definición de “única empresa” establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis».

**Tres.** Los apartados 1 y 3 del artículo 3 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y especialmente, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el siguiente párrafo, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

La acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiario, se efectuará por las entidades solicitantes que según las bases reguladoras y la convocatoria estén en disposición inicial de obtener una subvención, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el Departamento de Tramitación previo a la propuesta de resolución definitiva prevista en el artículo 10. No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo fijado anteriormente, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión. La acreditación del nivel de cumplimiento se realizará por los medios de prueba previstos en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

«3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como cumplir cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del FEDER de las subvenciones previstas en esta Orden y en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027».

**Cuatro.** Se añade un apartado 15 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«15. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable en modelo que se facilitará al efecto con la cuenta justificativa prevista en el artículo 14, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de esta Orden, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, al amparo del que se otorga la subvención».

**Cinco.** El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«Bonificación de hasta 10 puntos del tipo de interés del préstamo destinado a la inversión con un plazo de amortización entre 3 y 15 años, con posibilidad de hasta 2 años de carencia del principal. El cálculo de la cuantía de la subvención se realizará conforme a lo previsto en el Anexo II».

**Seis.** Los apartados 1 y 4 del artículo 6 quedan redactados de la siguiente forma:

«1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis».

«4. En cualquier caso, la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del apartado 4 del artículo 2, durante cualquier periodo de tres años, anterior o posterior a la fecha de concesión de la ayuda, no podrá superar el importe de 300.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 300.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo».

**Siete.** El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general de la siguiente documentación:

a) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) Obligatoria, y siempre que la inversión solicitada sea superior a 15.000 euros en bienes de equipo o a 40.000 euros en caso de obra civil, IVA excluido en ambos casos, se deberán presentar presupuestos comerciales o facturas proforma del proyecto de inversión para aquellos proveedores que oferten el suministro de inversiones cuyo importe acumulado sea superior a 15.000 euros o 40.000 euros en caso de obra civil, IVA excluido, y se deberán aportar otros dos presupuestos o facturas proformas alternativas para cada una de las inversiones ofertadas por dicho proveedor.

c) Para cualquier proyecto comprendido en la definición del artículo 5.3.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el solicitante estará obligado a cumplimentar la declaración responsable prevista al efecto en el modelo de solicitud de subvención y en el modelo de cuenta justificativa, así como aportar los documentos que, en su caso, se establezcan en los mismos con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las normas medioambientales aplicables.

d) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportar certificado, con una antigüedad no superior a un mes a fecha de la solicitud, de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o en un organismo público debidamente autorizado, acreditando el valor de mercado de los terrenos y bienes inmuebles.

e) Contrato de préstamo y, en su caso, de aval formalizado.

f) En su caso, contrato de contraaval.

g) En su caso, certificado expedido por la entidad avalista relacionando la comisión anual del préstamo avalado.

h) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido anteriormente, el solicitante podrá presentar, en todo momento, cualquier otro documento y/o información para verificar el cumplimiento de los requisitos».

**Ocho.** El primer párrafo del apartado 5 del artículo 14, queda redactado como sigue:

«5. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico, contratos, pedidos, albaranes y otros gastos elegibles y una declaración responsables de que todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago en el mismo formato digital. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, si ha transcurrido más de un año desde la fecha del certificado del tasador aportado en la solicitud de ayuda y la fecha de adquisición del inmueble, deberá aportar nuevo certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o en un organismo público debidamente autorizado, acreditando el valor de mercado de los terrenos y bienes inmuebles en el momento de la adquisición».

**Nueve.** El artículo 19 queda redactado como sigue:

«Además de lo establecido en las Bases reguladoras, en la convocatoria y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y como consecuencia, las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases reguladoras se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento y, en caso de discrepancia, prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden, especialmente el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa o de cualquier otra derivada de la financiación comunitaria de la ayuda, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como a suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin».

**Diez.** El tercer párrafo de la letra b) del apartado REQUISITOS del Anexo I, queda redactado de la siguiente forma:

«Las inversiones deberán mantenerse durante cinco años desde la finalización del proyecto considerado, que se entenderá cuando se presente la cuenta justificativa. No obstante, las inversiones mencionadas podrán ser sustituidas en el caso de obsolescencia o avería, siempre y cuando la actividad económica del beneficiario se mantenga en la Región de Murcia durante el periodo mínimo señalado. En el caso de que lo solicite el Estado español y resulte autorizado por la UE, el plazo anterior de mantenimiento se verá reducido a tres años».

**Once.** El apartado COSTES ELEGIBLES del Anexo I queda redactado del siguiente modo:

«Podrán ser costes elegibles, salvo las limitaciones que, en su caso, prevean las convocatorias, los siguientes que correspondan a activos materiales nuevos:

a) Obra civil.

b) Bienes inmuebles, siempre y cuando el valor del terreno no exceda del 10% del valor total del proyecto de inversión y no pertenezcan o hayan pertenecido desde el 1 de enero de 2021 a un organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que no supere el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o en un organismo público debidamente autorizado.

c) Instalaciones.

d) Maquinaria.

e) Mobiliario.

f) Utillaje.

g) Equipos para procesos de información.

h) Elementos de transporte dedicados al transporte público de viajeros y elementos de transporte de uso interno.

i) Costes indirectos: 7% de la suma de los costes elegibles anteriores aprobados y comprobados de conformidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Las convocatorias podrán establecer que los anteriores costes elegibles en materia de bienes de equipo puedan ser usados o de segunda mano, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no fueron objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente».

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**2371 Resolución de La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa La Tercia Solarbay, S.L. la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea 20 kV D/C de interconexión entre las líneas aéreas existentes L\ La Murta/Los Solanos y L\ Fuente Álamo Norte" en los términos municipales de Murcia y Fuente Álamo.**

Visto el expediente 4E20ATE11990 iniciado a instancia de la empresa La Tercia Solarbay, S.L., con C.I.F. n.º B90410044 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Aviación, 14, Bajo M-1 - C.P. 41007 Sevilla, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa La Tercia Solarbay, S.L. presentó solicitud el 10 de julio de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea 20 kV D/C de interconexión entre las líneas aéreas existentes L\ La Murta/Los Solanos y L\ Fuente Álamo Norte", situada en los polígonos 16, 65, 162 y 163, en los términos municipales de Murcia y Fuente Álamo, para lo cual aportó proyecto suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 74 de 30 de marzo de 2023, en el diario de La Opinión de 30 de marzo de 2023, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Murcia y Fuente Álamo, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso, habiéndose presentado alegaciones por parte de: D. Jorge López Martínez, D. Javier López Martínez, Dña. Miriam López Martínez, Dña. Pilar Peñas Llorens, Herederos de Concepción Peña Llorens, D. Francisco Borja Lamas Peña, D. Luis Javier Carles Hernández, Acciones Palacios, S.L., en las que manifiestan, entre otras, que la línea no cuenta con aprobación definitiva ambiental. Dichas alegaciones han sido desestimadas ya que la línea cumple con las prescripciones técnicas reglamentarias y ha sido sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada que establece la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la D.G. de Medio Ambiente ha emitido Resolución en la que determina que la instalación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente (EIA20210033).

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 13 de marzo de 2023 se remitió separata técnica del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: AENA, AESA, Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Fuente Álamo, CHS, D.G. de Carreteras, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, Telefónica de España; habiéndose recibido los condicionados técnicos por parte de algunos organismos y que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad y ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

**Quinto:** La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha emitido resolución de fecha 24/11/2023 por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental (EIA20210033) establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en el que se concluye que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

**Sexto:** La empresa solicitante La Tercia Solarbay, S.L., tiene atribuidas las funciones de productor de energía eléctrica, conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre; y la instalación proyectada está considerada como producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

**Séptimo:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen

los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 26 de septiembre de 2023, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000, que se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente y éstas han sido desestimadas; que la instalación eléctrica proyectada cumple las prescripciones técnicas reglamentarias; y que además está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y su finalidad es la de evacuación de energía eléctrica a la red de distribución, que está considerado como servicio de interés económico general por la citada Ley 24/2013; es por lo que se informa favorablemente la construcción de la instalación eléctrica.

**Cuarto:** Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Servicio de Energía, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente:

### Resolución

**Primero:** Otorgar a la empresa La Tercia Solarbay, S.L., la autorización administrativa previa de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Línea 20 kV D/C de interconexión entre las líneas aéreas existentes L\ La Murta/Los Solanos y L\ Fuente Álamo Norte", situada en los términos municipales de Murcia y Fuente Álamo, cuya finalidad es la evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

**Segundo:** Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

a) Características técnicas:

Línea eléctrica.

Tipo: Aéreo.

N.º circuitos: Dos.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Apoyo sustituido n.º 19183 (n.º 1 en proyecto) de LAMT existente denominada "L\ Fuente Álamo Norte, 20 kV".

Final: Apoyo existente n.º 523730 (n.º 35 en proyecto) de LAMT existente denominada "L\ La Murta/Los Solanos D/C, 20 kV".

Longitud: 6.015 metros.

Conductores: tipo 100-AL1/17-ST1A.

Aisladores: Composite tipo U70YB20P y U70YB30P.

Apoyos: Metálicos de celosía.

b) Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica a la red de distribución.

c) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica (extensionamiento de red).

c) Término/s municipal/es afectado/s: Murcia y Fuente Álamo.

e) Presupuesto de ejecución total de la instalación: 315.332,10 €.

f) Autor del proyecto: D. Pedro Lahoz López.

**Tercero:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Cuarto:** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental del proyecto, y con las condiciones y medidas ambientales impuestas en el Anexo I del Informe de Impacto Ambiental emitido en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 24/11/2023 (EIA20210033).

5.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa de producción a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas que en concreto materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

a) Anexo 1: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

b) Anexo 2: Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en la DIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

c) Anexo 3: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias).

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa de producción solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Quinto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto:** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 8 de marzo de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**2372 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.**

Con fecha de entrada en la Administración Regional 20 de diciembre de 2023 y con fecha 7 de febrero de 2024, la Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR) presenta petición de modificación de la declaración del bien de interés cultural (BIC), con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia. Adjunta propuesta de delimitación del entorno y partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles especialmente vinculados con el inmueble.

El Santuario de la Fuensanta, declarado monumento histórico artístico de carácter nacional por Real Decreto 2166/1983, de 22 de junio, publicado en el BOE núm. 193, de 13 de agosto de 1983, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

El Servicio de Patrimonio Histórico, tras el estudio de la propuesta presentada por la interesada, con fecha 17 de abril de 2024 emite informe al respecto y propone la delimitación del monumento, partes integrantes, bienes muebles vinculados al bien y su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

**Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia, para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expediente administrativo número DBC 000001/2024).

2) Definir el bien objeto de este procedimiento, delimitar el entorno de protección, y relacionar los bienes muebles especialmente vinculados con el inmueble, sin perjuicio de que pueda ampliarse o pormenorizarse esta relación durante la tramitación del procedimiento, todo ello según anexo.

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) La publicación de esta Resolución en el BORM surtirá los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al considerar como destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 26 de abril de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Santuario de la Fuensanta de Murcia, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.**

1- SITUACIÓN:

El Santuario de La Fuensanta se encuentra situado en la sierra de la Cresta del Gallo (518 m), que cierra, junto las sierras del Puerto y Carrascoy la depresión pre-litoral murciana en su flanco meridional. La sierra de Carrascoy desde su punto más elevado se va estrechando hacia el noreste, al mismo tiempo que su topografía desciende hasta desaparecer bajo los materiales neógenos y cuaternarios de las vegas Media y Baja del Segura.

Dirección: 30157 Algezares, Murcia.

2- DATOS HISTÓRICOS Y DESCRIPCIÓN:

El Santuario de la Fuensanta, están desde tiempo inmemorial bajo el cuidado y patronazgo del Cabildo de la Catedral de Murcia. Las primeras actas capitulares que se conservan dan fe de su presencia en la Fuensanta en calidad de privativo, patrono y administrador "in solidum".

El libro recientemente publicado por José María Lozano Pérez (2015) Canónigo Comisario del Santuario de la Santísima Virgen de la Fuensanta, aporta la información más reciente relativa al nacimiento y evolución del santuario, información basada en los documentos que se encuentran en el archivo de la catedral de Murcia. Entre los datos aportados, se encuentra la dedicada al lugar en el que se encuentra el Santuario y dice: "la especial atracción espiritual del lugar parece confirmada por la serie de enterramientos encontrados con ocasión de obras y excavaciones, en especial durante el siglo XIX. El doctoral Juan A. De la Riva manifiesta que allí, se han hallado y ha visto el público muchos nichos de sepulcros, unos capaces de muchos cadáveres que aún están patentes, y otros sólo para un cuerpo...(sitos en el monte sobre la casa del Labrador, en que verosímilmente quedan otros muchos) y todo ello indica... la gran devoción a enterrarse en este monte..."

En el año 2017, la Fundación Caja Mediterráneo, edita un libro dedicado a la Fuensanta en el que colaboran profesionales de gran prestigio como María Martínez, Ricardo Montes, Antonio Pérez Crespo, Pedro Soler, Antonio Parra, Germán Ramallo y Francisco Javier Díez de Revenga, este último hace un recorrido sobre la tradición literaria y los escritos relacionados con la Virgen de la Fuensanta, patrona de Murcia. En su exposición, cuenta que tanto la Virgen como su santuario tienen una dilatada historia muy documentada a través de los tres últimos siglos, ya que la imagen, la devoción suscitada por esa imagen, la primitiva ermita y el santuario actual, han sido objeto de numerosos estudios, firmados por escritores de sólido prestigio en la historia de Murcia, desde José Martínez Tornel a Andrés Baquero, desde Nicolás Ortega Pagán a José Ballester, para cerrar esta larga relación ya en nuestro siglo con la aportación recopiladora de tantos saberes como documentos bibliográficos por Antonio Pérez Crespo, cronista oficial de la Región de Murcia. Tanto los orígenes como las diferentes intervenciones de la Virgen en la vida local, procesiones y romerías, tradiciones y costumbres en torno a esta devoción, búsqueda constante de justificación de todos aquellos ritos que constituyen la devoción anual hacia la patrona de Murcia, fueron objeto de estudios e incluso de discusiones, y merecieron también

la documentación precisa a través de actas capitulares y acuerdos municipales para fijar y establecer definitivamente la justificación de determinadas tradiciones. Lo que aporta el profesor Díez de Revenga es una recopilación de la tradición literaria de la Fuensanta y valorar su presencia en la obra de creación de numerosos escritores murcianos en verso y en prosa, e incluso en representaciones dramáticas, en relatos y en artículos periodísticos de carácter literario. Porque la Virgen de la Fuensanta, igual que ha desarrollado a lo largo de los siglos una interesante representación artística a través de creaciones plásticas y grabados, del mismo modo ha merecido también un tratamiento literario, impulsado por la devoción y por el entusiasmo de escritores más o menos acertados, eso sí, pero encendidos por un impulso literario auténtico. Para demostrar ser la imagen actual la que recibiera culto desde tiempo inmemorial en la ermita del Hondoyuelo, fue encargado por el patronato del Cabildo para que presentara un informe, en realidad un «papel», que, como se sabe permaneció inédito muchos años hasta que lo editara en el siglo XIX, Martínez Tornel, en 1892, 73 años después de ser redactado para integrarlo en la «Biblioteca de El Diario, en obsequio de sus lectores».

Por su parte, Antonino González Blanco (1998) escribe que en 1429 el ayuntamiento procede a la concesión del agua de la Fuensanta de un tal Pedro Busquete, ermitaño del lugar (según las Actas Capitulares, folio 55 vuelto y 56 recto); otro escrito de la misma época dice que hasta que se fundó el eremitorio de la Luz había en el Valle Hondillo muchos de ellos (eremitorios) en el sitio llamado de las Ermitas, lo que da la impresión de no ser nuevo en absoluto, sino ya una arraigada tradición. Pese a una cronología tan tardía, el contexto arqueológico de Algezares y su entorno es muy prometedor y se remonta a la Antigüedad Tardía y a los orígenes del cristianismo en la Península Ibérica. Allí se encuentra la basílica y baptisterio del siglo VI (excavada por C. de Mergelina, estudiada por Ramallo Asensio, Rafael González), no está lejos del Castillo de los Garres ni del mausoleo de La Alberca (excavado igualmente por Mergelina, estudiado por Schlunk y Hauschild). Junto al Santuario de la Fuensanta hubo un auténtico monasterio rupestre, no se encuentra lejos de los ermitaños de la Luz, cuya iglesia se levanta en las cercanías de un santuario ibérico.

Germán Ramallo (2017), en su artículo: El Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta. Arte, describe con minuciosidad y erudición la evolución histórica de la construcción, destrucción y restauración del inmueble. Las obras del actual santuario comenzaron el año 1694. El templo es de estilo barroco, de amplia nave con capillas laterales comunicadas entre sí y cúpula sobre el crucero. La portada, flanqueada por airosas torres, es obra de Toribio Martínez de la Vega, la fachada terminada en 1705 aparecen grandes ángeles, el escudo del Cabildo y la escultura de la Virgen de la Fuensanta, flanqueada por los patronos de la Diócesis de Cartagena, San Fulgencio y Santa Florentina.

El primer retablo, de finales del siglo XVII, tallado en azul y blanco y de estilo barroco, era obra de Antonio Dupar, así como el camarín, destruido en 1936. El actual es obra de Antonio Carrión Valverde, pero solamente hasta las columnas. El resto del camarín y el retablo actuales son obra del artista granadino Nicolás Prados López y Juan González Moreno.

Entre 1925 y 1926, con motivo de la inminente Coronación Pontificia de la Virgen de la Fuensanta, el Arcediano de la S. I. Catedral y Comisario del Santuario, D. Rafael Castillo Saiz, costeó la construcción de dos nuevas y airosas

torres de estilo neobarroco en la fachada principal del Santuario, sustituyendo a los humildes campanarios anteriores.

Durante la Guerra Civil española de 1936-1939 el Santuario fue incendiado y destruido casi en su totalidad. Tan sólo se salvaron el cuerpo arquitectónico de la fachada principal, la cajonería renacentista de la Sacristía, los cuadros de exvotos que hoy se muestran en dicho espacio y en la subida al Camarín y la propia imagen de la Virgen de la Fuensanta.

La definitiva restauración del Santuario se llevó a cabo mediante concurso en 1950, y se adjudicó a los arquitectos murcianos Eugenio Bañón Segura y Damián García Palacios. La última fase exterior es obra del arquitecto Fernando Garrido, que también hizo la hospedería aneja, hoy monasterio de religiosas benedictinas.

### 3- PARTES INTEGRANTES, PERTENENCIAS Y ACCESORIOS

Según José María Lozano Pérez (2015 pág.31) "La belleza del sitio y la devoción de las gentes propiciaron que, en las proximidades de la ermita, se construyeran algunos alojamientos, no sólo para el ermitaño que habitualmente allí residía, sino también para otras personas tanto del Cabildo como del Concejo". Debe además entenderse que el concepto de Santuario desborda el de la Iglesia que le sirve de centro siendo extensible a un espacio circundante que se vincula tradicionalmente con el área de culto y sus antecedentes incluso precristianos, así como con los recursos hídricos que se ligan al carácter sacro del lugar.

#### 3.1.- BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL MONUMENTO

El Santuario de la Fuensanta, además de con el edificio del Templo se completa con los siguientes bienes inmuebles que se citan a continuación:

##### 1.- Pinturas murales de Pedro Flores en la cúpula y el coro.

Pedro Flores, dejó su mejor obra en los frescos que decoran la cúpula del crucero y el muro del Coro alto. En la cúpula realizó una glorificación de la Virgen de la Fuensanta, mediante una romería idealizada, en la que aparte del pueblo, participan multitud de personajes de la historia de Murcia, como Saavedra Fajardo, Salzillo, el Cardenal Belluga, el Conde de Floridablanca,..., o grupos de la vida religiosa de Murcia como los nazarenos de Semana Santa o las campanas de auroros. Mientras que en el Coro pintó un fresco representando de forma solemne el momento culminante de la Coronación Pontificia de la Virgen de la Fuensanta. Pintó también el Calvario que preside la cajonería de la Sacristía.

##### 2.- Monasterio de Benedictinas

Este se ubica junto a la iglesia, sobre un inmueble del siglo XVIII que fue demolido, el actual es de planta rectangular, con claustro interior y posee tres patas y terraza. Fue construido en los 60 del Siglo XX siendo su arquitecto Fernando Garrido. En un principio fue hospedería aneja al santuario, posteriormente fue ocupado por la abadía de Madres Benedictinas, cuando se convierte en abadía, se construye el arco de comunicación del monasterio con el santuario con el fin de facilitar su cuidado. Hay que tener en cuenta que al ser una orden de clausura no se les permitía salir del monasterio por lo que este arco les permite entrar en la iglesia sin necesidad de salir de la clausura. El inmueble no tiene consideración de BIC, pero dada su estrecha conexión con el santuario, las obras que se realicen en el exterior deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de cultura.

### 3.- La casa del Cabildo

El profesor Germán Ramallo (2017) pormenoriza la información sobre el inmueble de la siguiente forma: "A finales del siglo XIX se alteró el paisaje del conjunto con una construcción impulsada por D. Pedro Pagán, de mediano tamaño, aunque muy notoria por su emplazamiento ya que corona el cerro que se levanta hacia el este, a la izquierda del Santuario. Se hizo como casa de veraneo del Cabildo y para usar en romerías y otros acontecimientos, como sustituta de aquellas tres amplias habitaciones que ocupaban la fachada de la antigua hospedería. La casa es de planta mixta en la que se unen un rectángulo a un hexágono que hace de núcleo de fachada y así se acusa también en alzado; se usa para su decoración externa la estética andalusí, estilo muy recurrido en esa época y que queda reflejado en el cierre con arco de herradura de las ventanas, ajimezadas o sencillas, enmarcadas a su vez por alfiz, y los de la puerta principal de ingreso y laterales, resueltos con arcos lobulados. También la policromía de los enlucidos en rojo y albero potencia esa imagen romántica e historicista que resulta exótica en el conjunto. Tiene tres plantas, siendo la primera la noble y mejor adecuada para la habitación ya que la planta alta es bajo cubierta, perforada de pequeños óculos que sirven para su aireación y en realidad, con el fin de conseguir aislar del calor o el frío la zona principal o intermedia. Se accede por una escalinata y está rodeada de plataformas de terrazas.

### 4.- Accesos al santuario, bancos, Vía Crucis, Misterios del Rosario.

En los años 50 del siglo XX, los accesos al Santuario fueron acondicionados con un proyecto dirigido por José Alegría Nicolás (1870-1948) con la ayuda de Bartolomé Bernal, donde se utilizan varios estilos arquitectónicos basados en la corriente historicista adaptada al medio en el que se encuentran los bienes. Para la restauración del Santuario de la Fuensanta, se creó una comisión presidida por el entonces Alcalde de la ciudad, Agustín Virgili y en la que Alegría Nicolás sería uno de sus vocales. Alegría participó intensamente en el diseño de los accesos exteriores, acceso a la casa alta, reconstrucción de cuestas, vereda de la parte posterior de la iglesia, la construcción de los misterios del rosario y los del vía crucis, además de la reparación del muro de contención del atrio y el alzado de un altar al final de aquel. También aumentó el caudal de la fuente, abriendo nuevas galerías y canalizaciones, restauró el frontis y la lápida del mismo y diseñó un mirador orientado a la huerta de Murcia, mirador que serviría como lugar para celebrar misas de campaña. Las obras se prolongaron a lo largo de varios años, con grandes dificultades económicas que obligaron al propio Alegría a invertir parte de su patrimonio personal. En 1950, fallecido ya Alegría, se abordó la restauración de las arquitecturas del santuario. También se monumentalizó la entrada a la "Cueva de la Cómica", situada sobre la Fuente Santa.

Germán Ramallo (2017) escribe que se acondicionaron dos caminos al margen de la carretera de subida que rodeaba toda la peña y llegaba, como ahora, a la explanada trasera del Santuario, se definieron bien esos dos caminos antedichos y ambos partían de la Fuente: uno de calzada más amplia y ascenso más liviano, sería el seguido por la Virgen en su salida y entrada y termina por tanto, ante la puerta principal del Santuario; el otro, más empinado y tortuoso iba ascendiendo hasta pasar por delante de la Cueva de la Cómica y de ahí, dando la vuelta por la ladera de poniente, llegaría por el lateral, hasta terminar en la cruz que culmina un montículo artificial, al lado derecho del templo. Ambos se ven puntualizados por edículos en todo su recorrido; los del primero son quince

pues recogen los misterios del Rosario y los del camino tortuoso, 14, ya que en ellos se da cuenta de las estaciones del Vía Crucis. Los edículos del Rosario se ven agrupados en torno a placitas con canapés de respaldo ondulado y bancos corridos.

Los edículos son muy semejantes en su diseño y el material usado en ellos es el que se utilizó en cada una de las zonas de este conjunto exterior: ladrillo para la estructura, piedra en los marcos y remates, cerámica pintada y mármol blanco en la lápida central. Están divididos en tres partes bien definidas: alto plinto de base, cuerpo central y remate-capilla en el que se acoge la pieza de cerámica historiada policromada y vidriada que ilustra el misterio o la estación correspondientes. Aun así se propusieron pequeñas diferencias entre los unos los otros; los del Rosario se cierran en frontón curvo, tienen la escena circular y la lápida-recuerdo de perfil mixtilíneo, sin embargo los del Vía Crucis, terminan en frontón triangular, tienen la escena enmarcada en arco apuntado y la lápida-recuerdo es de perímetro rectangular

#### 5.- Cueva de la Cómica

Francisca de Gracia 'La Cómica'. En el año 1610 llegaron a Murcia la célebre actriz Francisca de Gracia y su marido. Venían con la compañía teatral de Andrés de Claramonte. Según la tradición, estando Francisca en la Catedral ante el altar la Virgen bajó hasta ella, moviéndola a la penitencia. Impresionada por aquella visión, hizo voto de pobreza y se retiró al Monte de la Fuensanta, alojándose en una de las cuevas, ofreciendo a la Virgen sus joyas, vestidos y objetos de valor.

#### 6.- Fuente Santa

Se conserva la cueva en la que tradicionalmente nace la fuente que da nombre al paraje y a la propia Virgen. En el libro escrito por d. José María Lozano Pérez (2015), se cita una sentencia arbitral del Obispo de Cartagena del año 1356, que señala "fijar límites al camino de la Fuente-sancta", en sus cercanías estaban los sepulcros hallados en los siglos XVIII y XIX. La fama de la fuente trasladó la propia denominación a todo el entorno de su emplazamiento.

En 1892, la Biblioteca de "El Diario de Murcia", se puede leer un texto de D. José Martínez Tornel, que en su capítulo III, titulado "De la fuente llamada Santa que da nombre al Santuario", se indica que el agua: "nace bajo el peñón en que está la Ermita de Nuestra Señora, la cual es un caño de agua gruesa y poco potable, nace a corta distancia bajo el monte que hay entre poniente y medio día, y es conducida hasta la fuente por un acueducto subterráneo bien construido, de hasta unos diez palmos de elevación, y por el descuido de no limpiarlo, suele minorarse el agua"

#### 7.- Casa del Labrador.

Actualmente está en ruinas, pero son restos arquitectónicos que es necesario mantener con el fin de poder elaborar la lectura del monumento y su relación al medio rural en el que se ubicaba en sus orígenes. El inmueble es citado en todos los documentos relacionados con las zonas de labranza que pertenecen al Santuario. Así, Ángel Luis Riquelme Manzanera la cita en relación las fuentes de la zona de la siguiente forma: "bajo la primera colina de la subida del Santuario, casi igual a la de la casa del Labrador de la hacienda de la virgen, nace otra fuente que llaman del Piojo, de agua potable, pero mineral, cuya cantidad iguala casi a la que arroja la que llaman Santa, riega unos 300 olivos, y alumbrándola arrojaría una cantidad doble, y sería de gran utilidad, pues nace en sitio muy

ventajoso". Pero aún más, en el segundo párrafo de este capítulo expresa: "A.O.P. de la mencionada casa del Labrador, y Almazara de Nuestra Señora, sale otra fuente de un caño de agua potable y extremadamente fina y saludable, la cual sirve a dos objetos: 1.º, al surtido de las gentes que acuden al Santuario y de los moradores de la huerta circunvecina, porque el agua de la principal fuente es gorda y desagradable, y la de la acequia madre, suele venir turbia y salobre largas temporadas. El 2.º objeto, es para regar como riega una vez al mes la mayor y mejor parte del olivar de la Virgen, que es todo el espaldón hasta llegar a la balsa nueva, en la cual vierte el sobrante de esta tercera fuente, con el cual se llena aquella cada trece días, y se llenaría cada diez días, sino acudiesen los vecinos de la huerta tan continuamente a surtirse de su agua, que apenas se diferencia de la que llaman de "La Luz", la más fina y de mejores efectos que se conoce en esta tierra".

La construcción está realizada en tapial y mampostería, presentando cubierta a dos aguas. Esta casa tenía principalmente dos funciones. Por un lado servía de residencia a la persona encargada de cuidar las tierras que pertenecían al Santuario de la Fuensanta, y por otro, era un lugar de paso y parada obligados en las romerías a La Fuensanta. Algunos historiadores piensan que esta construcción es uno de los pocos restos conservados del primer convento que existió en este paraje.

#### 8.- Cañada Real de Torreagüera

Situada en las cercanías del monasterio, con parte de su recorrido dentro del ámbito que se propone como Monumento y parte en su entorno. Las vías pecuarias están protegidas por el *Real Decreto 385/2017, de 8 de abril, por el que se declara la Trashumancia como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial* (BOE Núm. 86 11 de abril de 2017) según lo establecido por la La Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

#### 9.- Abrigo, manantial y estructuras al Sur del Santuario

El posible manantial se emplaza a aprox. 170 m de altitud junto a un abrigo en la cabecera de la rambla que articula otra serie de elementos medievales, por encima de la cota del edificio principal del Santuario. A partir del nacimiento se localizan estructuras de tapial que corresponderían con 4 alberquillas interconectadas en terrazas, a modo de decantadores- aliviaderos, del que parte una canaleta, conservada parcialmente. Por sus características constructivas el conjunto se ha remontado cronológicamente a época islámica.

#### 10.- Torre Medieval 1.

Estructura cuadrangular de pequeñas dimensiones de posible cronología medieval. Se sitúa a cota del Santuario a unos 100 m del edificio principal y al SW del mismo, en la margen derecha del cauce de la rambla. Se trata de una posible fortificación que tan sólo conserva su muro de cierre de planta cuadrangular, 6'2 X 6'2 m.

#### 11.- Torre Medieval 2.

Estructura rectangular de época islámica. Localizada aguas abajo de la rambla, por encima de la antigua Casa del Labrador y a la espalda del recinto del Monasterio de la Encarnación de las Carmelitas Descalzas. Con planta de 8 X 13 m se ha lanzado la hipótesis acerca de su posible función residencial o hidráulica.

12.- Alberca y canalizaciones al W del Monasterio de la Encarnación de las Carmelitas Descalzas.

Se conserva una alberca cuadrada de 15'5 X 15'5 m y una canalización en parte aérea y en parte subterránea relacionada con una pequeña pileta que probablemente le serviría de aprovisionamiento aunque no se conserva actualmente la conexión.

### 3.2.- BIENES INMATERIALES:

#### - Romería de la Fuensanta

La profesora Fina Antón (1997) hace un exhaustivo estudio antropológico sobre la romería de la Fuensanta en su artículo titulado "La mujer como portadora de tradición y renovación en la Romería de la Virgen de La Fuensanta", en este artículo que forma parte de su tesis doctoral, recalca que en Murcia las rogativas y las romerías de la Fuensanta son muy semejantes y podría dar lugar a confusión. Cuando se decidía hacer una rogativa se bajaba a la Virgen a la Catedral y se devolvía al Santuario una vez celebrada con un tiempo de duración fluctuante. La romería se celebra cuatro veces al año, dos bajadas y dos subidas en primavera y en septiembre. Las bajadas se hacen siempre los jueves, nunca fueron multitudinarias y los devotos se unían al cortejo a medida que este avanzaba. No se podría hablar propiamente de romería. Como se realiza por la tarde se suprime todo aspecto de comensalidad y se podría afirmar que se trata de un simple acompañamiento de la Virgen. Las subidas se hacen los martes y la de septiembre es la más popular y además, es festivo en la ciudad de Murcia. El recorrido santo entre el monte y la ciudad de Murcia es de una legua, lo que lo convierte en un lugar de romería perfecto. Como puede verse en las Órdenes de Santa Visita y particularmente en los documentos del siglo XVIII en los que se dice que la distancia entre ciudad y santuario no debe sobrepasar una legua. El santuario de la Fuensanta guarda exactamente esa distancia. El origen de la romería de la Fuensanta, fue una ardua sequía que tuvo lugar en 1694. Por entonces, se llevaba cada año la Virgen de la Arrixaca a la Catedral, en rogativa por la lluvia, y allí se le decían siete misas de gozos y dichas éstas, llovía casi siempre. En esta ocasión no llovió, entonces se decidió sacar a la Virgen de la Fuensanta el 17 de enero de aquel año de 1694, una vez realizado el ritual, cuentan las crónicas que llovió y nevó copiosamente y esto le llevó a convertirse en la Patrona de la ciudad, en 1731.

### 3.3.- BIENES MUEBLES

Bienes muebles que constituyen parte esencial de la historia del inmueble y que por su vinculación con el mismo pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural.

3.3.1 Bienes muebles relacionados con la escultura de la Virgen de la Fuensanta y que no se encuentran en el interior del Santuario.

Íntimamente relacionados con el santuario y la virgen de La Fuensanta se encuentra el tesoro y el ajuar. Del ajuar de la Virgen destacan los más de 20 mantos que poseen, algunos de ellos de notable interés artístico, por lo que también pasan a formar parte de los bienes muebles relacionados con el BIC.

**Inventario del ajuar textil de la Santísima Virgen de la Fuensanta**

1	Manto de espolín azul (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
2	Manto en brocado azul y plata (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
3	Manto espolín verde (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
4	Manto morado de rogativas (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
5	Manto regalo de la Peña de La Pava (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
6	Manto del Comisario de la Seda morado (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
7	Manto de Valencia (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
8	Manto de la Coronación (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
9	Manto del 25.º aniversario de la Coronación (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
10	Manto de Isabel II (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
11	Manto de las Golondrinas (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
12	Manto del centenario de la Corte (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
13	Manto del gremio de artesanos (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
14	Manto de Worth o de la Marquesa de la Laguna (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
15	Manto comisario de la seda blanco (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
16	Manto del Cantar de los Cantares (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
17	Manto de Pilar de la Cierva (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
18	Manto de la Paz (6 piezas: manto, falda, corpiño, dos mangas, traje del Niño)
19	Manto Familia López Ferre (7 piezas: manto, falda, corpiño, antemanga, dos mangas, traje del Niño)
20	Manto de Pepín Liria
21	Conjunto (Falda, 2 manguitos y traje del niño)
22	Conjunto (Corpiño y dos manguitos)
23	Conjunto (Corpiño y un manguito)
24	Conjunto (Falda, corpiño, dos manguitos, traje del Niño)
25	Conjunto (Falda, 2 manguitos y corpiño)
26	Traje del Niño
27	Corpiño
28	Traje del Niño
29	Manto de tapicería fondo verde oscuro (5 piezas: manto, corpiño, dos manguitos y traje del Niño)
30	Manto de tapicería
31	Manto brocado dorado

De entre todas las piezas, destaca el terno que doña Gloria Collado, hija de los marqueses de La Laguna siendo ella igualmente condesa de Requena y grande de España, regalara a la Virgen de la Fuensanta, bajo la firma de Worth; este precioso conjunto se está actualmente restaurando. Se trata de una interesante pieza de moda belle époque, aspecto singular por tratarse de un diseño de alta costura parisina destinado al ornato de una imagen sagrada, circunstancia de gran rareza. Presenta ornamentación intrincada, en la que el motivo central es el jarrón de azucenas, emblema del Cabildo de la Catedral, que ocupa toda la parte posterior del manto, bordeado con una guirnalda de flores y medallones con cabezas de ángeles en piel policromada. En cuanto al diseño presenta notables similitudes con la capa de la soprano australiana Nelly Melba, utilizada en su interpretación de Elsa de la ópera Lohengrin de Wagner, conocida como la "Capa de los Ángeles" y conservada en The Arts Centre de Melbourne. Fue regalo de la aristócrata doña Gloria y estrenada el 25 de abril de 1927 en la procesión triunfal de la Virgen de la Fuensanta tras su Coronación Canónica. El tejido presentaba mal estado de conservación con acumulación de suciedad, rigidez, arrugas, y algunas roturas. Así mismo los bordados presentan elementos sueltos, fricciones, pérdidas y degradación.

El Inventario del ajuar de joyería histórico de la Santísima Virgen de la Fuensanta es el siguiente

1	Corona de oro de Ramón Bergón (2 piezas: corona de la Virgen y corona del Niño)
2	Corona de Gascón según diseño de Marín Baldo (3 piezas: corona de la Virgen, Corona del Niño y Rostrillo)
3	Corona de metal plateado (2 piezas: corona de la Virgen y corona del Niño)
4	Corona de las parras de Virginia Pilar Pagán (4 piezas: corona de la Virgen, Corona del Niño, Rostrillo y pectoral de la Virgen)
5	Rostrillo de metal dorado de Vicente Segura
6	Rostrillo regalo de la Hermandad de Caballeros, de Virginia Pilar Pagán
7	Cetro de plata
8	Cetro de la bola
9	Cetro ramillete de la espiga
10	Media Luna obra de Antonio Carrasco
11	Anillo del Arzobispo de Valencia Marcelino Olaechea
12	Anillo del obispo
13	Pectoral de obispo
14	Pectoral de obispo
15	Colgante Cruz de Santiago
16	Gargantilla
17	Gargantilla con medallón
18	Pendientes
19	Pendientes arracadas redondas huertanas
20	Pendientes
21	Guardapelos
22	Broche con iniciales sobrepuestas CG
23	Broche
24	Broche pectoral isabelino
25	Insignia laureada Guardia Civil
26	Insignia cruz al mérito contraído en Murcia
27	Insignia al mérito naval con cruz y ancla
28	Insignia cruz orden San Gregorio Magno
29	Insignia laureada Guardia Civil pequeña
30	Insignia Cruz de la Orden de Isabel la Católica
31	Insignia de la Ciudad de Murcia
32	Insignia Cámara Oficial Agrícola de Mazarrón
33	Insignia Mérito Agrícola
34	Cruz Pectoral de Esmeraldas
35	Cruz Pectoral de Diamantes
36	Collar de Agumarinas

### 3.3.2.- Bienes muebles que se encuentran en el interior del Templo.

La descripción de los principales bienes se encuentra en el artículo titulado El Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta. Arte, del catedrático Germán Ramallo Asencio (2017. Pp 126-161)

NIC	Título	Autor	Cronología	Medidas
7314/2009	Nuestra Señora de la Fuensanta	López, Roque	S. XV-XVIII-XIX	147x45x28 (cm)
7315/2009	Niño Jesús	López, Roque	S. XIX	34x24x15 (cm)
7316/2009	Media luna	Carrasco, Antonio	S. XIX	51x90x5 (cm)
7317/2009	Retablo mayor	Prados López, Nicolás	S. XX	11x7,8x1,9 (m)
7318/2009	Anunciación	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7319/2009	Desposorios de la Virgen	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7320/2009	Nacimiento de la Virgen	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7347/2009	Sueño de San José	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7348/2009	Visitación de la Virgen	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	190x100x18 (cm)
7349/2009	La Virgen de la Fuensanta	Almela Costa, J	S. XX	340x195 (cm)
7350/2009	Tabernáculo	Prados López, Nicolás	S. XX	270x170x130 (cm)
7351/2009	Sagrario	Prados López, Nicolás	S. XX	57x57x41 (cm)

NIC	Título	Autor	Cronología	Medidas
7352/2009	Puerta con la representación del Salvador	Prados López, Nicolás, Moreno, M	S. XX	30x20 (cm)
7353/2009	Marco	Desconocido	S. XVIII	34,5x25,5 (cm)
7380/2009	Sillón	Desconocido	S. XVIII	130x77x55 (cm)
7381/2009	San Mateo	Desconocido	S. XVIII	80x80 (cm)
7383/2009	San Marcos	Desconocido	S. XVIII	80x80 (cm)
7384/2009	San Lucas	Desconocido	S. XVIII	80x80 (cm)
7385/2009	San Juan Evangelista	Desconocido	S. XVIII	80x80 (cm)
7386/2009	Retablo de la Coronación de la Virgen	Prados López, Nicolás, GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	630x310x75 (cm)
7387/2009	Coronación de la Virgen	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	1961	280x160x35 (cm)
7415/2009	Retablo de la Asunción de la Virgen	Prados López, Nicolás, GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	630x310x75 (cm)
7416/2009	La Asunción de la Virgen	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	280x160x35 (cm)
7417/2009	Desposorios de la Virgen	Molina Sánchez, José, Casa Maumejean	S. XX	160x80 (cm)
7418/2009	Anunciación de la Virgen	Molina Sánchez, José, Casa Maumejean	S. XX	160x80 (cm)
7419/2009	Símbolo de la Letanía	Casa Maumejean	S. XX	160x80
7420/2009	Símbolo Mariano	Casa Maumejean	S. XX	140x80
7448/2009	La Presentación en el Templo	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	195x115x28 (cm)
7450/2009	La Epifanía	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	195x115x28
7451/2009	La Huida a Egipto	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	195x115x28 (cm)
7452/2009	Nacimiento	GONZÁLEZ MORENO, JUAN	S. XX	195x115x28 (cm)
7453/2009	Cajonera	Desconocido	S. XVIII	112x500x91 (cm)
7454/2009	Retablo	Ganga Ripoll, José	S. XVIII	300x510x50 (cm)
7482/2009	El Calvario	PEDRO FLORES	S. XX	228x152 (cm)
7483/2009	Vinajeras	Acosta, Domingo	S. XIX	14x8x5,9 (cm)
7484/2009	Bandeja	Casas, J	S. XIX-XX	6,5x23x15 (cm)
7485/2009	Caja de la llave del Sagrario	Desconocido	S. XX	3,5x9x6 (cm)
7486/2009	Cáliz	Desconocido	S. XIX	25x15,8 (cm)
7487/2009	Cáliz	Santa Cruz	S. XVIII	25x13,5 (cm)
7488/2009	Virgen de la Fuensanta	Rosales, Tensi	S. XIX	52x37,3 (cm)
7489/2009	Consola	Desconocido	S. XX	90x115x55 (cm)
7518/2009	Banco	Desconocido	S. XVIII-XIX	109x213,5x52 (cm)
7519/2009	Bajada de la Virgen	Desconocido	S. XVIII	106x148 (cm)
7520/2009	Marco	Desconocido	S. XIX	120x155 (cm)
7521/2009	Casulla	Desconocido	Mitad S. XX	105x69 (cm)
7522/2009	Estola	Desconocido	S. XIX	223x20,5 (cm)
7523/2009	Revestimiento del Camarín	Carrión, Antonio	S. XX	600x460x579 (cm)
7524/2009	Símbolo Mariano	Casa Maumejean	S. XX	142x92,5 (cm)
7525/2009	Trono	Carrión, Antonio	S. XX	180x155x155 (cm)
7553/2009	Hermanos de la Luz	Desconocido	S. XVIII	130x170 (cm)
7554/2009	Marco	Desconocido	S. XIX	120x155 (cm)
7555/2009	María Gracia	Desconocido	S. XVIII	100x148 (cm)
7556/2009	Marco	Desconocido	S. XIX	120x155 (cm)
7557/2009	Cancel	Desconocido	S. XX	650x402x269 (cm)
7558/2009	Puerta	Desconocido	S. XVIII	450x264 (cm)
7559/2009	Falleba	Desconocido	S. XVIII	290x21x10 (cm)

### 3.4.- BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL ENTORNO DEL SANTUARIO DE LA FUENSANTA.

#### 1.- Seminario de verano o Casa de Espiritualidad Ntra. Sra. de la Fuensanta.

En lo alto de un cerro cercano al Santuario está el antiguo seminario de verano de la Orden de los Benedictinos construido en los años 50 del siglo XX. El edificio lleva abandonado desde la década de los 90. Presenta planta rectangular

alargada con dos módulos laterales con dos pisos de altura y uno central de mayor altura. Predomina un estilo ecléctico y está sobre elevado sobre una base de piedra de obra artificial. El edificio fue restaurado hace relativamente pocos años (2010-2011) por Lavila Arquitectos. El proyecto abarcó, principalmente, la cubierta principal, tanto en el interior como el exterior.

2.- Monasterio de la Encarnación de las Carmelitas Descalzas. Subida de la Fuensanta, 48 Algezares - 30157 (Murcia)-.

El monasterio se encuentra junto a la Casa de El Labrador y el lugar pertenecía a las zonas rurales propiedad del Santuario. El Monasterio de la Encarnación de Carmelitas Descalzas fue fundado el 25 de marzo de 1751 por el sacerdote y Canónigo de la Catedral de Murcia Don Alejandro Peinado y Bocio, que deseaba vivamente la presencia de las hijas de Santa Teresa en la ciudad por su gran devoción la Madre Teresa de Jesús. Doscientos años después, el deterioro del convento de la calle Sagasta y la visita del P. General, Silverio de Santa Teresa, obligó a la comunidad a buscar un nuevo lugar dónde ubicarse. Finalmente se consiguió el terreno donde actualmente se encuentra y el 3 de octubre de 1964, tras varios años de obras, llegaron las hermanas al nuevo Monasterio diseñado por el arquitecto D. Fernando Garrido y situado a los pies del Santuario de Nuestra Señora de la Fuensanta en Algezares. Conserva el escudo original del antiguo monasterio que tiene consideración de BIC.

3.- Presas en la Rambla del Sordo.

#### 4. DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

##### 4.1.- JUSTIFICACIÓN

El Santuario de la Fuensanta como Monumento desborda los límites del Templo principal para acoger los elementos fundamentales relacionados con el culto, incluidos los accesos principales relacionados con el viacrucis, las infraestructuras religiosas y de uso más íntimamente ligadas al propio santuario y los elementos de carácter hidráulico relacionados con el origen del carácter sacro del espacio, así como ciertos elementos fortificados de época medieval que por su propia naturaleza ya tienen carácter de Bien de Interés Cultural.

El Santuario de la Fuensanta se encuentra a 135 metros sobre el nivel del mar y es perceptible desde muchas zonas de la vega murciana, convirtiéndose de esta forma en el hito paisajístico de la huerta de Murcia, por lo que delimitar un entorno en base a la visibilidad del bien desde las cotas inferiores no es posible con este procedimiento dada su gran extensión geográfica, por lo que se propone que la cuestión de las ventanas visuales existentes desde la Vega del Segura hacia el Santuario se realice a través del planeamiento urbanístico, tal como está recogido en los artículos 46.a, y 137 relativos a los planes especiales de protección y gestión del paisaje de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y se propongan unas recomendaciones estéticas y tipológicas para las nuevas construcciones o la rehabilitación de las existentes, así como para la intervención en los espacios libres y señalética de la zona.

El frente montañoso de la Cresta del Gallo, constituye un telón de fondo muy sugestivo desde el punto de vista de la calidad del paisaje que acompaña al santuario, por lo que para velar por el entorno más sensible e inmediato se ha tomado, en esta zona, la curva de nivel 175, Con el presente expediente, de modificación del BIC del Santuario de la Fuensanta, se trata de velar por la calidad paisajística del lugar donde se encuentra el santuario, y salvaguardar las perspectivas históricas que aún perduran a pesar de la intensidad constructiva de la zona.

Según José María Lozano Pérez (2015, pág. 261) "La edificación de un nuevo Santuario activó un impulso de ampliación y transformación del entorno. Junto al deseo de proporcionar unos alrededores dignos del templo, había que facilitar espacio adecuado a los cada vez más numerosos devotos que acudían a visitar a la Virgen, así como tratar de obtener los recursos necesarios para el mantenimiento del lugar y su actividad religiosa... Durante el Siglo XVIII, además del huerto frente a la casa del labrador, se roturaron y pusieron en explotación todas las tierras utilizables, aprovechando para el riego los hilos de agua que brotaban de las fuentes y las vertientes de lluvia. Ante la escasez de agua el cultivo más indicado era el olivo, por lo que su plantación fue creciente, dando lugar al Olivar de la Virgen, y proporcionando un marco peculiar al Santuario".

Además en el entorno, fueron realizados numerosos trabajos de acondicionamiento de las fuentes y las minas de agua, construyéndose balsas y muros de contención, tal como lo expone Lozano, quien dice que en el año 1816, los comisarios doctoral D. Juan Antonio de la Riva y racionero D. José Oliveras expusieron al Cabildo "la utilidad que podía seguirse aprovechando el agua viva que aparece y se pierde inmediatamente en la rambla que llaman del Sordo...e igualmente el agua de lluvia que nadie aprovecha...El arquitecto Francisco Bolarín, con fecha 22 de mayo, informó favorablemente el proyecto el cual puede verificarse construyendo como unas trescientas sesenta varas de un cauce, que sea capaz de recibir las aguas del nacimiento y aún las de las avenidas de la misma rambla, dispuesta con una curva opuesta a la corriente, al modo de una presa, para recoger, detener y dirigir las aguas al punto que se desea"

Por ello no sólo se deben incluir en el entorno las zonas ocupadas por los inmuebles que se encuentran en las cercanías del Santuario sino también, zonas libres de edificación y de ámbito agrícola, por lo que es importante considerar la zona como un paisaje cultural digno de ser protegido tal como lo establece el Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. (BOE núm. 31 de 5 febrero 2008) En este convenio se fusionan por primera vez una visión integral del paisaje que contempla tanto los aspectos naturales como los culturales. Además introduce la dimensión social del paisaje y le otorga la consideración de elemento de bienestar, dando especial cobertura a la relación que se establece entre el ser humano y el medio en el que habita.

La Declaración redactada en la XV Asamblea General de ICOMOS de Xi'an sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales. Adoptada en Xi'an, China. 21 Octubre 2005. Versión final. 22-10-2005, establece que: "El entorno de una estructura, un sitio o un área patrimonial se define como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que forma parte o contribuye a su significado y carácter distintivo. Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural; prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos tradicionales, usos o actividades, y otros aspectos del patrimonio cultural intangible, que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económica".

El artículo 37 2, de la Ley 4/20007, exige que los regímenes específicos de protección derivados de la declaración de un bien de interés cultural prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico vigente que, en su caso, deberá adaptarse a los mismos en el plazo de dos años desde la declaración.

Por su parte, el artículo 42.1 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, expone que el entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio.

Finalmente, el artículo 42.3 de la ley citada, expresa que en los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo.

El entorno propuesto está formado por parte de las siguientes unidades de paisaje diagnosticadas por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y que se pueden consultar en el Portal del Paisaje: la Unidad Homogénea del Paisaje (UHP) HU.01 Sierra de la Cresta del Gallo y Miravete y la UHP.HU.02 Pedanías y Riegos de la Costera Sur. Todo ello según las coordenadas que figuran a continuación y el plano que lo delimita que figura como ANEXO.

#### 4.2.- DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO

La delimitación del monumento transcurre por el vial de acceso desde la Casa del Labrador hasta la explanada a la espalda del templo llegando a abarcar el nacimiento de la Rambla de la Fuensanta y las estructuras fortificadas medievales e hidráulicas situadas en la margen derecha de esta hasta las cercanías de su confluencia con la Rambla del Sordo.

#### Coordenadas UTM ETRS-89 Monumento Santuario de la Fuensanta

X	Y
665091.816	4200601.764
665094.946	4200605.035
665092.147	4200612.863
665101.410	4200620.140
665109.718	4200626.445
665112.738	4200628.801
665118.751	4200624.726
665139.365	4200610.716
665153.559	4200602.212
665167.546	4200592.626
665184.182	4200582.153
665208.891	4200569.832
665224.430	4200562.984
665236.692	4200560.939
665243.917	4200562.282
665248.846	4200565.752
665252.473	4200571.154
665256.902	4200579.280
665262.644	4200592.717
665268.455	4200603.371
665276.575	4200611.953
665288.347	4200623.274

X	Y
665299.519	4200638.032
665315.021	4200664.226
665320.955	4200673.803
665331.686	4200686.568
665341.808	4200696.222
665350.787	4200702.638
665357.555	4200706.097
665369.712	4200708.017
665385.053	4200707.396
665395.666	4200705.881
665406.343	4200702.923
665413.119	4200698.226
665418.432	4200689.994
665421.884	4200679.714
665421.474	4200667.146
665419.227	4200642.245
665414.880	4200602.741
665471.577	4200552.355
665505.995	4200485.610
665533.299	4200477.520
665537.344	4200450.215
665517.118	4200429.990

X	Y
665428.155	4200412.681
665370.570	4200411.934
665312.842	4200412.800
665287.561	4200397.631
665254.189	4200407.744
665243.065	4200441.116
665238.947	4200459.050
665217.733	4200499.641
665166.405	4200545.803
665114.803	4200559.265
665072.938	4200558.380
665043.541	4200534.774
665014.408	4200514.494
665003.564	4200516.196

X	Y
664991.461	4200521.929
664978.976	4200553.854
664978.495	4200564.853
664978.013	4200585.647
664995.937	4200589.239
665013.137	4200592.210
665012.716	4200582.857
665014.763	4200571.256
665024.557	4200568.615
665039.838	4200577.347
665080.462	4200607.332
665085.330	4200611.096
665091.816	4200601.764

#### 4.3.- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio, por ello se ha delimitado el siguiente entorno según las coordenadas y en el plano que acompaña al siguiente punto.

Se traza una línea imaginaria que comenzaría en el sentido de las agujas del reloj en la confluencia de la carretera que sube a la Cresta del Gallo con el barranco del Sordo y seguiría aguas abajo hasta la presa que existe en el barranco, de allí sigue en línea recta hasta la calle Buitre a una altitud de 83 metros sobre el nivel mar, continúa por la calle Buitre hasta su encuentro con la carretera de La Alberca y entrando por la calle Goya subiría por las parcelas traseras de las viviendas que dan a la zona agrícola hasta la calle Subida de la Fuensanta donde gira hasta la calle Travesía de la Fuensanta 1, pasa por las traseras de la urbanización La Fuensanta y la calle Apolo llegando a la calle Pájaros, subiendo por la carretera hasta llegar a la cota 175 de la montaña que va paralela a la carretera de la Fuensanta hasta su encuentro con la calle Cresta del Gallo y el barranco del Sordo. Todo ello según las coordenadas y el plano que se indican en el presente anexo.

#### Coordenadas UTM ETRS-89 Entorno Santuario de la Fuensanta

X	Y
665275.421	4200853.910
665352.078	4200919.887
665369.121	4200891.070
665373.821	4200883.433

X	Y
665377.347	4200874.032
665375.584	4200866.982
665370.296	4200859.931
665360.308	4200849.943



X	Y
665353.258	4200834.668
665360.308	4200791.778
665454.370	4200820.467
665458.135	4200805.256
665465.721	4200790.936
665476.726	4200775.134
665489.712	4200760.147
665498.788	4200751.904
665509.773	4200743.563
665524.742	4200739.660
665536.859	4200739.235
665556.949	4200745.167
665575.613	4200753.256
665592.099	4200762.126
665600.143	4200764.775
665606.236	4200762.345
665607.645	4200755.545
665602.929	4200742.841
665600.145	4200734.091
665600.740	4200727.917
665603.702	4200721.171
665608.265	4200716.974
665613.839	4200713.732
665619.333	4200713.893
665625.984	4200714.564
665642.435	4200719.745
665648.079	4200721.142
665651.798	4200719.301
665653.011	4200715.457
665654.525	4200587.518
665639.120	4200584.504
665624.527	4200582.299
665608.568	4200582.180
665595.286	4200588.382

X	Y
665585.613	4200593.648
665579.893	4200594.610
665575.968	4200592.596
665573.340	4200587.765
665569.003	4200574.309
665567.799	4200562.217
665568.704	4200549.073
665568.836	4200536.314
665566.383	4200529.176
665553.357	4200523.667
665541.690	4200514.765
665526.987	4200506.387
665523.260	4200499.991
665532.103	4200493.359
665542.268	4200483.693
665557.254	4200482.155
665562.513	4200473.365
665560.678	4200463.889
665552.730	4200449.772
665549.363	4200442.468
665548.605	4200437.206
665548.883	4200433.442
665553.081	4200421.732
665553.173	4200417.177
665552.177	4200413.319
665549.317	4200411.802
665546.168	4200411.765
665533.077	4200413.651
665517.065	4200413.590
665507.922	4200411.789
665503.996	4200410.494
665494.211	4200409.981
665484.747	4200408.364
665477.282	4200406.840



X	Y
665472.208	4200403.768
665469.504	4200401.175
665466.040	4200396.779
665446.242	4200379.690
665436.065	4200367.173
665433.539	4200363.353
665428.305	4200351.807
665424.232	4200339.630
665421.756	4200332.177
665419.816	4200324.335
665418.734	4200316.234
665417.048	4200309.854
665409.978	4200302.873
665399.744	4200295.194
665390.993	4200285.187
665382.289	4200278.486
665372.798	4200268.984
665365.616	4200262.622
665361.850	4200261.406
665354.060	4200261.620
665341.765	4200263.531
665327.288	4200266.449
665314.511	4200269.747
665310.740	4200269.170
665308.790	4200267.263
665308.061	4200264.555
665309.519	4200255.772
665309.184	4200248.903
665309.178	4200245.682
665309.918	4200242.310
665312.586	4200238.946
665316.464	4200236.905
665319.008	4200234.645
665319.429	4200232.239

X	Y
665317.694	4200230.507
665315.028	4200229.206
665286.599	4200223.291
665279.607	4200219.483
665276.956	4200213.894
665278.244	4200200.797
665283.469	4200181.462
665284.186	4200168.907
665282.477	4200160.685
665283.309	4200156.668
665285.379	4200153.753
665286.735	4200148.721
665286.624	4200143.539
665287.561	4200138.979
665289.931	4200134.238
665293.044	4200130.424
665300.384	4200124.707
665303.032	4200120.625
665305.607	4200115.601
665308.851	4200112.055
665311.666	4200109.405
665320.167	4200105.385
665324.963	4200101.427
665328.615	4200097.344
665330.867	4200093.871
665334.374	4200086.983
665337.221	4200081.828
665339.288	4200074.402
665339.864	4200068.566
665339.528	4200058.863
665339.496	4200055.701
665340.077	4200052.395
665342.062	4200048.945
665344.072	4200042.883



X	Y
665345.354	4200039.694
665346.196	4200035.395
665347.453	4200032.822
665347.167	4200029.776
665347.286	4200027.943
665348.083	4200024.455
665343.980	4199997.738
665336.829	4199976.386
665316.442	4199949.311
665315.631	4199945.319
665315.221	4199938.668
665315.975	4199934.205
665319.312	4199921.551
665314.130	4199920.987
665295.296	4199924.212
665297.165	4199936.646
665297.569	4199946.262
665298.489	4199951.254
665301.525	4199966.725
665307.248	4199990.721
665308.598	4200003.853
665308.276	4200009.293
665306.432	4200014.856
665303.356	4200020.028
665297.679	4200025.856
665292.106	4200029.999
665285.701	4200034.577
665279.739	4200037.681
665253.405	4200045.102
665220.984	4200054.794
665178.781	4200063.443
665148.233	4200072.352
665138.144	4200074.484
665130.604	4200077.808

X	Y
665123.386	4200082.353
665117.978	4200087.234
665114.950	4200091.093
665111.811	4200096.839
665105.700	4200116.661
665099.655	4200126.957
665093.224	4200132.252
665088.239	4200134.279
665078.791	4200134.916
665070.793	4200137.611
665065.092	4200143.085
665057.030	4200150.809
665048.886	4200155.857
665035.222	4200158.137
665015.331	4200157.572
665001.143	4200158.711
664993.067	4200162.025
664986.960	4200169.583
664984.577	4200174.192
664983.526	4200183.180
664981.112	4200192.803
664976.411	4200202.173
664975.648	4200215.209
664976.725	4200221.071
664979.695	4200232.438
664984.914	4200252.360
664987.588	4200266.913
664988.957	4200285.466
664989.504	4200312.463
664988.438	4200325.294
664983.314	4200345.825
664976.543	4200368.213
664974.878	4200377.944
664974.304	4200384.392



X	Y
664986.212	4200408.556
664988.733	4200415.918
664986.877	4200429.500
664981.129	4200447.871
664978.251	4200460.063
664976.793	4200473.520
664976.139	4200488.236
664975.080	4200505.721
664970.313	4200521.434
664969.089	4200539.547
664943.368	4200610.443
664909.848	4200654.392
664892.521	4200663.373
664858.086	4200668.634
664861.153	4200685.882
664862.989	4200848.868
664866.143	4200890.754
664871.520	4200923.012
664888.485	4200986.428
664895.896	4201016.391
664899.194	4201056.582
664896.424	4201095.013
664890.936	4201125.110

X	Y
664882.253	4201214.247
664879.059	4201310.275
664896.906	4201309.358
664925.726	4201305.563
664945.670	4201301.140
664962.625	4201298.567
664984.732	4201296.245
665067.959	4201286.821
665090.204	4201283.420
665107.462	4201278.576
665172.119	4201254.022
665171.666	4201203.928
665199.639	4201198.280
665193.920	4201164.239
665230.258	4201148.622
665299.874	4201139.426
665355.480	4201105.731
665349.223	4201095.015
665300.191	4201011.013
665270.992	4200959.304
665263.334	4200955.670
665256.671	4200872.357
665275.421	4200853.910



  
Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico  
DELIMITACIÓN DEL BIEN Y ENTORNO  
SANTUARIO DE LA FUENSANTA - MURCIA

Sistema de Referencia: ETRS-89  
Proyección: UTM Huso 30N



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**2373 Anuncio de la Resolución de 29 de abril de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de PSF Trébol I (4.995 MWn) mediante seguidor 1 eje, situado en el término municipal de Cartagena (EIA20230007).**

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 29 de abril de 2024, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de PSF Trébol I (4.995 MWn) mediante seguidor 1 eje", situado en el término municipal de Cartagena, promovido por AMBER SOLAR POWER CUARENTA Y SIETE, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

[https://sede.carm.es/jAD/PAE\\_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES\\_A14028280\\_2024\\_DOCH179897352M1714472277674R5D](https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897352M1714472277674R5D)

Murcia, 1 de mayo de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**2374 Anuncio de la Resolución de 29 de abril de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de línea subterránea de media tensión 20 Kv y centro de seccionamiento para evacuación de FV Trébol I y FV Trébol II, situado en el término municipal de Cartagena (EIA20220043).**

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 29 de abril de 2024, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del "Proyecto de Línea subterránea de media tensión 20 kv y centro de seccionamiento para evacuación de FV Trébol I y FV Trébol II", situado en el término municipal de Cartagena, promovido por Amber Solar 47 y Amber Solar 48, C.B.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

[https://sede.carm.es/jAD/PAE\\_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES\\_A14028280\\_2024\\_DOCH179897443M1714472136330ROR](https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897443M1714472136330ROR)

Murcia, 1 de mayo de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**2375 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor de las antiguas Escuelas Graduadas de Torrealgüera, actual CEIP Cristo del Valle de Torrealgüera (Murcia), expediente DBC 000025/2020.**

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000025/2020 relativo a la procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor de las antiguas Escuelas Graduadas de Torrealgüera, actual CEIP Cristo del Valle de Torrealgüera (Murcia), incoado por Resolución de 24/07/23 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM núm. 179 de 04/08/23 según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas, físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones y observaciones dirigidas a este centro directivo se podrán presentar en cualquier registro de la CARM presencialmente o por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Guía de Procedimientos y Servicios, <https://sede.carm.es>, mediante el formulario específico "escrito de alegaciones u observaciones periodo de información pública" del procedimiento 179 "Solicitud de declaración de bienes catalogados por su relevancia cultural".

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 29 de abril de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

**2376 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al segundo bimestre de 2024. Expte. 309/2024.**

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento, Tasa de Recogida de Basuras y Cuotas de Servicio, correspondiente al segundo bimestre de 2024, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. En el caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 5 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **2377 Aprobación de la creación de la Mesa de Turismo y su Reglamento.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaría de fecha 23 de abril de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 22 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Blanca, sobre la aprobación de Creación del Consejo Sectorial Mesa de Turismo de Blanca y aprobación de su Reglamento, cuyo texto literal es el siguiente:

#### **«MESA DEL TURISMO DE BLANCA**

##### **Capítulo I. Disposiciones generales**

###### **Artículo 1.- Naturaleza**

En desarrollo de lo previsto en el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de Blanca crea la Mesa del Turismo de Blanca, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio relacionados con el turismo, que se regirá por lo dispuesto en la legislación de régimen local y demás normativa de aplicación, y por lo establecido en este Reglamento.

###### **Artículo 2.- Sede**

La Mesa del Turismo de Blanca tendrá su sede en el Ayuntamiento de Blanca, donde celebrará sus sesiones.

###### **Artículo 3.- Funciones**

Corresponde a la Mesa del Turismo de Blanca, la realización de debates, informes, estudios y propuestas en materia de turismo. Sus funciones son las siguientes:

a) Emitir informes y propuestas relacionados con la materia de su competencia. Entre otros:

- Informar y realizar propuestas sobre el material y actuaciones de divulgación del municipio: folletos, cuñas publicitarias, página web, publicidad en prensa y radio y otras.
- Informar y realizar propuestas sobre la participación en eventos de promoción turística.
- Informar y realizar propuestas sobre la realización de inversiones en infraestructuras turísticas.
- Informar la aprobación de instrumentos de ordenación turística.

b) Elaborar y debatir estudios y trabajos sobre temas turísticos de interés del municipio.

c) Elaborar y proponer alternativas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento orientadas hacia un desarrollo turístico sostenible, inteligente, inclusivo y de calidad.

#### **Artículo 4.- Facultades**

Para el desarrollo de sus funciones, la Mesa del Turismo de Blanca tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia.
- b) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse la Mesa.
- c) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.
- d) Trasladar al Área de Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad.

### **Capítulo II. Estructura y órganos**

#### **Artículo 5. Organización**

1. La Mesa de Turismo de Blanca contará con los siguientes órganos:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría.

2. El Pleno de la Mesa podrá acordar la creación y constitución de cuantas comisiones estime pertinente para el estudio y propuesta de asuntos que se deban someter al Pleno.

#### **Artículo 6. El Pleno**

1. El Pleno es el órgano colegiado superior de la Mesa, está integrado por:

- a) El/la Presidente/a.
- b) El/la Concejales delegado de turismo.
- c) Los concejales delegados en materias afines (urbanismo, transporte, cultura, medio ambiente).
- d) Un representante de la Oficina de Turismo.
- e) Un representante de cada una de las siguientes sociedades, grupos o asociaciones:

- Alojamientos turísticos.
- Empresas turísticas.
- Asociaciones con fines turísticos, u otros fines con trascendencia turística.

2. El nombramiento de los miembros de la Mesa se efectuará por Resolución de la Alcaldía, a propuesta de cada uno de los respectivos colectivos, quienes propondrán también la designación un suplente.

3. Los miembros de la Mesa cesarán con ocasión de la constitución de un nuevo Ayuntamiento. No obstante, las personas que integran la Mesa podrán ser sustituidas, en todo momento, por las entidades u organizaciones que representan, previa notificación a la Presidencia.

4. Podrán asistir a las reuniones del Pleno de la Mesa, con voz y sin voto, cuando sean convocados a tal efecto por la Presidencia de la Mesa de Turismo de Blanca:

- a) Técnicos Municipales.
- b) Personas cuya participación resulte de interés en atención a su nivel profesional o reconocida valía en los asuntos a tratar.

### **Artículo 7.- La Presidencia**

La Presidencia de la Mesa de Turismo de Blanca corresponderá a quien ocupe la Alcaldía, como miembro nato del Consejo; no obstante, podrá delegar sus funciones en un Concejala/a.

### **Artículo 8.- Funciones de la Presidencia**

La Presidencia de la Mesa de Turismo de Blanca asume las siguientes funciones:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación de la Mesa.
- b) Ostentar la máxima representación de la Mesa y ejercer cuantas acciones le correspondan.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Mesa, moderando el desarrollo de los debates y dirigiendo las deliberaciones.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones de la Mesa, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas de acuerdo al presente Reglamento.
- e) Visar las actas, disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Mesa.
- f) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- g) Solicitar, en nombre de la Mesa, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- h) Autorizar la participación de expertos en el Pleno y, en su caso, en las comisiones.
- i) Proponer a la Mesa la elaboración de informes y estudios.

### **Artículo 9.- Funciones de la Secretaría**

1. El Secretario de la Mesa de Turismo de Blanca será el de la Corporación o persona en quien delegue, con voz y sin voto.
2. La Secretaría es la depositaria de la fé pública de la Mesa del Turismo, siendo sus funciones:
  3. a) Asistir a las sesiones de la Mesa.
  - b) Extender las actas de las sesiones autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia; cursar los acuerdos que se adopten.
  - c) Archivar y custodiar la documentación de la Mesa, poniéndola a disposición de sus órganos y de los/las Consejeros/as cuando le fuera requerida.
  - d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

## **Capítulo III. Régimen de funcionamiento**

### **Artículo 10. Período de sesiones**

El Pleno de la Mesa de Turismo se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de las personas integrantes del Pleno.

### **Artículo 11. Régimen de convocatoria de las sesiones**

Las sesiones serán públicas y habrán de convocarse con una antelación mínima de tres días hábiles para las ordinarias y 2 días hábiles para las extraordinarias.

### **Artículo 12. Delegación de asistencia y voto**

1. Los Concejales y las Concejalas nombrados en representación del Ayuntamiento podrán delegar su asistencia y voto en otro Concejal/a de la Corporación. Las vocalías restantes podrán delegar su asistencia y voto en los órganos de la Mesa, en otro miembro designado al efecto por la entidad que los habilitó.

2. La comunicación de la delegación deberá efectuarse con un día de antelación a la celebración del Pleno o Comisión.

### **Disposición adicional única. Marco normativo de referencia**

En todo aquello no previsto por este Reglamento, la Mesa de Turismo de Blanca se regirá por lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y, en todo caso, por la sección 3, capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Blanca, 23 de abril de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **2378 Rectificación de publicación BORM sobre la Resolución de la lista provisional de la plaza de Subinspector.**

Con fecha 6 de mayo de 2024 se publicó en el BORM n.º 103 la Resolución de la Alcaldía n.º 1.046, de fecha 17 de abril de 2024, sobre la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo de una plaza de Subinspector, mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, por promoción interna.

Constatado un error material en las fechas de los puntos quinto y sexto se procede a su rectificación en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

**“Quinto.-** Notificar la presente Resolución a los componentes de la Comisión de Valoración, para su conocimiento. A los efectos de su debida constitución, se les emplaza a las 9:00 horas del día 20 de mayo de 2024, en la Sala de Cristal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, situada en la primera planta del Ayuntamiento y seguidamente, se procederá a la valoración de méritos.

**Sexto.-** Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la oposición, que se celebrará en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el Salón de Plenos ubicado en la planta 1.ª, sito en Plaza del Arco, número 1, de esta localidad, a las 9:30 horas del día 27 de mayo de 2024. Estos deberán venir provistos de Documento Nacional de Identidad”

#### **Debe decir:**

**“Quinto.-** Notificar la presente Resolución a los componentes de la Comisión de Valoración, para su conocimiento. A los efectos de su debida constitución, se les emplaza a las 9:00 horas del día 27 de mayo de 2024, en la Sala de Cristal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, situada en la primera planta del Ayuntamiento y seguidamente, se procederá a la valoración de méritos.

**Sexto.-** Designar a Doña Sandra María Sánchez Villegas, con DNI \*\*\*1447\*\* como licenciada en Psicología para la realizar, dirigir y supervisar las pruebas psicotécnicas. Para la preparación de las pruebas psicotécnicas, se le emplaza a las 12:00 horas del día 27 de mayo de 2024, en la Sala de Cristal del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, situada en la primera planta del Ayuntamiento

**Séptimo.-** Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la oposición, que se celebrará en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en el Salón de Plenos ubicado en la planta 1.ª, sito en Plaza del Arco, número 1, de esta localidad, a las 9:30 horas del día 3 de junio de 2024. Estos deberán venir provistos de Documento Nacional de Identidad”

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José Francisco García Fernández, en Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica.

En Caravaca de la Cruz, a 7 de mayo de 2024.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **2379 Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación E-1 de La Puebla.**

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó DEFINITIVAMENTE la modificación del Proyecto de Urbanización de la unidad de actuación E-1 del P.E.R.I. de La Puebla, Cartagena, seguido a instancias de la mercantil Marfersa Promociones Residenciales, S.L.

De conformidad con lo establecido en el art. 199-3.º b) de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el órgano que la ha dictado en el plazo de UN MES a partir de la publicación del presente, o bien, directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cartagena.

Cartagena, 5 de marzo de 2024.—El Concejal de Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Diego Ortega Madrid.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **2380 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de febrero de 2024, relativo a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, siendo el texto íntegro de dicha ordenanza, el que seguidamente se indica:

#### **Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante o no sedentaria**

##### **Artículo 1.**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente y la instalación de barracas y atracciones de feria en el municipio de Ceutí.

La venta ambulante, que en esta ordenanza se regula, ha de cumplir unos criterios de carácter social y de complemento del comercio local, por ello, regirán criterios objetivos para otorgar autorizaciones a aquellos vendedores ambulantes que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad.

##### **Artículo 2.**

La ordenanza tiene por objeto recoger los diferentes extremos a que se refiere el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

##### **Artículo 3.**

Las autoridades competentes en materia sanitaria, tanto a nivel municipal, como autonómico y estatal, podrán, en los casos excepcionales, en que el motivo de salud pública lo aconseje, prohibir la venta de determinados productos alimenticios ateniéndose siempre a lo dispuesto en el Decreto 172/95, de 22 de noviembre por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.

##### **Artículo 4.**

Las disposiciones de esta ordenanza son de obligatoria observación dentro del municipio de Ceutí y serán aplicables a las autorizaciones de venta que se determinan:

- a) Autorización de puestos en el mercadillo semanal
- b) Autorizaciones de puestos eventuales.
- c) Autorizaciones para instalación de atracciones de feria, barracas y similares.

### **Artículo 5.**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad de agricultura, artesanía, ganadería, pesca, transformación de sus productos, y comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

Excepcionalmente, también podrá ejercerse por entidades sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social e interés general.

2. Para el ejercicio de la venta ambulante deberán cumplirse los siguientes requisitos, además de los generales exigidos por la normativa estatal y autonómica:

a) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente de su pago, en su caso.

b) Estar inscrito en el Régimen de Trabajadores Autónomas, así como estar dados de alta los trabajadores por cuenta ajena, que, en su caso, se empleen en los puestos de venta, así como estar al corriente del pago de Seguridad Social, así como de las obligaciones de cualquier naturaleza que se devenguen a favor del Ayuntamiento de Ceutí.

c) Reunir las condiciones exigidas por la normativa aplicable del producto a vender, y especialmente, en el caso de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, debiendo de informar con el correspondiente etiquetado sobre su origen, calidad, y precio.

d) En el caso de personas extranjeras acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo en vigor correspondiente.

e) En el caso de atracciones de ferias, contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos que su actividad pueda generar.

f) Satisfacer la tasa municipal.

g) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

Los puestos dedicados a la venta de alimentos perecederos y/o envasados deberán obtener previamente a la autorización municipal, la autorización sanitaria otorgada por la Dirección General de Salud, en virtud de la Disposición Adicional 2.ª del Decreto 172/1995.

### **Artículo 6.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ceutí otorgar la autorización para ejercer la venta ambulante dentro del municipio

2. La solicitud de autorización consistirá en una declaración responsable, conforme al modelo oficial aprobado en la presente ordenanza, en la que indique lo siguiente:

a) Para el supuesto de personas jurídicas: nombre o razón social, CIF, dirección, formas de contacto y datos del representante legal.

b) Para el supuesto de personas físicas: nombre y apellidos del titular, DNI o documento acreditativo de su identidad, domicilio, nacionalidad, forma de contacto.

c) Nombre y apellidos del sustituto del titular, en caso de necesidad o fuerza mayor.

d) Actividad y productos para la venta ambulante.

e) Días y periodos de venta.

f) Descripción del puesto de venta.

g) Datos bancarios a efectos de domiciliación de la tasa.

h) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas de la presente Ordenanza, y que se ajustará en su actividad a la misma, a las disposiciones de la Policía Local, y al resto de la normativa que sea aplicable.

3. A la solicitud de autorización de venta se deberá acompañar la siguiente documentación:

a. Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad y CIF de la entidad, en el caso de personas jurídicas, así como DNI o equivalente del legal representante y documentación acreditativa de la representación.

b. Dos fotografías de tamaño carné.

c. Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será la titular de la autorización.

d. Las instalaciones de feria, espectáculos, hostelería y puestos de venta de alimentos perecederos y/o envasados deberán acompañar las autorizaciones que le sean exigibles, de conformidad con la demás normativa administrativa que le sea aplicable.

4. Las autorizaciones se entienden concedidas sin perjuicio de tercero, originan una situación de posesión precaria y tiene carácter revocable y discrecional. Podrá revocarse o anularse cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, y en su caso, se incurra en causa de infracción muy grave.

5. La autorización tiene carácter personal, y es intransmisible por actos de disposición "intervivos". En el caso de fallecimiento, jubilación o invalidez del titular podrá transmitirse la autorización de venta a su cónyuge, pareja de hecho, o parientes de primer grado. Si fueran varias personas las interesadas, de entre los mencionados, se atenderá principalmente al que justifique colaboración con el titular en los dos últimos años.

En cualquier caso, en el plazo máximo de seis meses se deberá de presentar ante el Ayuntamiento solicitud de cambio de titular de la autorización. De no existir interesados se declarará extinguida la autorización de venta y vacante el puesto que ocupaba.

6. Cualquier modificación sobre las condiciones de la autorización, deberá solicitarse por escrito dirigido a la Alcaldía del Ayuntamiento de Ceutí, expresando las razones que lo justifiquen, debiendo acompañarse los documentos necesarios.

7. La autorización de venta se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por muerte del titular, salvo transmisión de conformidad con lo previsto en el apartado 5.

b) Por renuncia escrita y expresa del titular.

c) Por falta de renovación.

d) Por falta de pago de la tasa correspondiente o los tributos locales.

e) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta del tipo de producto que se trate.

f) Por resolución judicial.

g) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o demás normativa reguladora de la venta ambulante, hostelería o instalaciones de ferias y espectáculos públicos para el ejercicio de la respectiva actividad.

h) Por la comisión de infracciones administrativas muy graves cuya sanción sea la retirada de la autorización.

8. Las autorizaciones de venta concedidas en aplicación de la presente Ordenanza tienen un plazo de duración de ocho (8) años. Sin perjuicio, de la actualización anual de la documentación de dicho puesto.

Transcurrido dicho plazo se podrá renovar por el titular de la misma, previa solicitud y declaración de que no han variado las circunstancias por las que fue concedida, además deberán estar al corriente en el pago de las tasas devengadas.

### **Normas de ordenación para el mercadillo semanal**

#### **Artículo 7.**

Las presentes normas se establecen como disposiciones de obligado cumplimiento en los mercadillos semanales de los jueves en el municipio de Ceutí.

#### **Artículo 8.**

Para conceder autorizaciones, el solicitante deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 5, resultando de aplicación las previsiones del artículo 6, debiendo, además, cumplir los vendedores con la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, haciéndose responsables de los productos que venden, según lo establecido legalmente.

#### **Artículo 9.**

El mercado semanal estará ubicado en el lugar que determine el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos y Policía Local. Asimismo, puede ser modificada su ubicación por necesidades de urbanización, circulación, obras o similar, previos los informes pertinentes, no reconociéndosele al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado de forma provisional.

El mercadillo semanal estará señalado convenientemente, adjudicándose los lugares correspondientes a criterio de este Ayuntamiento.

El número máximo de puesto y su distribución y superficie viene recogida en el plano anexo a la presente ordenanza.

#### **Artículo 10.**

1. Los mercadillos, formados por titulares de las autorizaciones a que se refiere el art. 6, se celebrará el jueves de cada semana, excepto cuando el jueves coincida con festivo, que tendrá lugar el día anterior.

2. El horario del mercado será de 8 a 14 horas, pudiendo ser modificado en virtud de acuerdo de la Alcaldía de forma motivada por motivos de obras, celebración de eventos u otras circunstancias debidamente motivadas, debiendo estar instalados todos los vendedores en los puestos que les hayan sido asignados antes de la hora de comienzo, y retirarse en la hora siguiente a su terminación, esto es, hasta las 15 horas, excepto el puesto de venta de pollos asados que podrá retirarse hasta las 16 horas.

3. Si cualquier vendedor se presentase después de las 8 horas no podrán instalarse en su puesto, quedando el mismo desocupado y computándose la circunstancia como falta de asistencia a efectos de una posible extinción de la autorización.

4. En los espacios y calles públicas destinadas al Mercado durante la duración del mismo queda totalmente prohibido el estacionamiento, la parada y la circulación de todo tipo de vehículos. Se exceptúa, los horarios de carga y descarga destinados a los vendedores ambulantes, así como los casos de fuerza mayor o necesidad, tales vehículos de emergencia.

5. De acuerdo con la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer la celebración de mercados temáticos con fines festivos, culturales o benéficos..., con motivo de festividades locales, regionales u otras motivaciones, regulando normas específicas para cada uno de los mercados citados.

#### **Artículo 11.**

1. La venta en el mercadillo se realizará en puestos desmontables, autocaravanas, y/o remolques condicionados al efecto, y los productos deberán exponerse a una altura mínima de cincuenta centímetros del suelo, fijándose esta medida en un metro si se trata de productos alimenticios.

2. Los puestos de venta tendrán un máximo de 10 metros de largo, por 3 metros de ancho y por 3 metros de altura. No se podrá ocupar un espacio superior al autorizado y por el que se abona la correspondiente tasa. Los toldos, si los hubiera, no podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador y deberán estar a una altura mínima de 3 metros del suelo.

Las mercancías tampoco podrán sobresalir de los puestos y espacio autorizado. La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea del mostrador.

3. Se instalarán de forma que no entorpezcan el paso de los peatones, ni obstaculicen la entrada y salida de vehículos en los vados, tampoco podrán impedir el acceso a lugares y edificios públicos, ni a los comercios fijos, escaparates, portales y puertas de los edificios, teniendo que dejar un pasillo entre puesto y puesto de 1,50 metros para tal fin.

4. Los puestos se instalarán mediante elementos no fijos desmontables, y los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni ningún otro elemento que dañe el pavimento, ni se podrán realizar ningún tipo de obras.

La estructura de los puestos deberá estar en buen estado de conservación y tendrán las condiciones higiénicas, estéticas y de decoro suficientes para garantizar la seguridad y dignidad de los usuarios y viandantes.

#### **Artículo 12.**

Además del cupo que se establezca para vendedores fijos, el Ayuntamiento podrá reservar puestos para vendedores ambulantes que vayan en ruta, siendo el responsable del mercado o Policía Local, los encargados de asignar semanalmente estos puestos.

No tendrán la consideración de vendedor ambulante en ruta, el que solicite el puesto para una temporada o asista al mercado más de una vez al mes.

Para el ejercicio de la venta de estos vendedores ambulantes, será necesario:

- a) La asignación de un puesto de venta.
- b) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena o de trabajadores autónomos.

d) Abonar el pago de los derechos y tasas municipales que se fijen para esta modalidad de venta.

e) Cumplir los restantes requisitos y normas establecidos por esta Ordenanza y legislación aplicable al efecto.

**Artículo 13.**

En las autorizaciones de vendedores se recogerán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del titular.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Número de puesto asignado y superficie del mismo.
- Fechas en que podrá llevarse a cabo la venta.
- Fotografía del titular del tamaño carné.
- Productos autorizados.

**Artículo 14.**

La tarjeta acreditativa de la Autorización Municipal deberá exhibirse en un punto visible en el puesto de venta.

El incumplimiento del deber será sancionado, en el primer caso, con apercibimiento verbal, en el segundo, con apercibimiento por escrito y en el tercero, con revocación de la autorización.

Tanto la autorización municipal como cualquier otra documentación que les requieran los funcionarios municipales deberá ser exhibida por los titulares con diligencia y corrección.

Los agentes de la Policía Local o personal cualificado podrán exigir facturas oficiales de los artículos expuestos para su venta.

**Artículo 15.**

Si los titulares de puestos desean vender productos distintos de los inicialmente autorizados, deberán solicitarlo por escrito y acreditar que reúnen todos los requisitos legalmente establecidos.

**Artículo 16.**

Los puestos de ventas que por alguna causa vayan quedando libres y no sean suprimidos se adjudicarán de conformidad con las siguientes normas:

- a) Se tendrán en cuenta todas las instancias presentadas en el Ayuntamiento, que vayan acompañadas de los requisitos exigidos.
- b) Las instancias presentadas se clasificarán adhiriéndose al grupo que corresponda de los enumerados en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) La adjudicación de los puestos dentro de este grupo se llevarán a cabo por riguroso turno de antigüedad de entrada de la instancia en el Registro General de este Ayuntamiento.

**Productos prohibidos y autorizados**

**Artículo 17.**

De conformidad con el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios y el Decreto 172/1995, de 22 de noviembre, por el que regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados

animales vivos fuera de establecimiento permanente, queda prohibida la venta de productos alimenticios perecederos, entendiéndose como tales los siguientes:

- o Carnes frescas, aves y caza fresca refrigerados y congelados.
- o Quesos frescos, requesones, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- o Embutidos frescos, salchichas, longanizas, morcillas, etc.
- o Pescados: frescos, congelados, semiconservas, tales como anchoas, ahumados, etc.
- o Productos de panadería, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- o Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- o Platos preparados de uso inmediato.
- o Cualquier otro producto que por sus características especiales y a juicio de las autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

#### **Artículo 18.**

Debido a las condiciones sociales que debe cubrir dicho mercado de cara al consumidor más necesitado, se establecen los siguientes grupos para la venta en el mercadillo semanal:

1. Tejidos, confecciones y telas.
2. Calzados y artículos de piel.
3. Droguería y artículos de limpieza
4. Artículos de cerámica, cristal, loza, plástico, de regalo y decoración.
5. Plantas y flores.
6. Alimentación (encurtidos, golosinas, salazones, frutos secos y embutidos).
7. Frutas y hortalizas.
8. Pastas y bollerías (debidamente envasadas y etiquetadas).

#### **Artículo 19.**

Los titulares de una autorización de venta otorgada por el Ayuntamiento de Ceutí tendrán los siguientes derechos:

- Ejercer la venta ambulante en el lugar y días autorizados.
- No ser perjudicados en el ejercicio de su actividad.
- Disponer del espacio reservado para la venta.
- Exhibir su mercancía en su puesto.
- Usar y ocupar las vías públicas incluso las peatonales durante el tiempo de carga y descarga necesario para instalar su puesto de venta.
- Aquellos otros que les otorgue la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 20.**

Los titulares de una autorización de venta otorgada por el Ayuntamiento deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Utilizar el puesto y desarrollar su actividad.
- Usar el espacio concedido, sin extenderse más allá de lo autorizado.
- No faltar al Mercado semanal sin causa justificada.
- Desplazarse provisionalmente a una nueva ubicación en caso de circunstancias de fuerza mayor, Ferias, Certámenes y demás eventos especiales.

- Vender exclusivamente los productos autorizados.
- Conservar los puestos, así como el espacio que ocupen en perfecto estado de limpieza, una vez retirados los mismos. A tal efecto, el Ayuntamiento colocará contenedores suficientes en los lugares previamente habilitados para ello.
- Abonar las tasas correspondientes.
- Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.
- Aquellas otras establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

### **Normas complementarias**

#### **Artículo 21.**

Otras normas complementarias que se han de cumplir en el uso de la Autorización Municipal, son las siguientes:

- Todos los artículos llevarán el precio visible.
- Los productos alimenticios, no podrán ser tocados por los compradores, teniendo un cartel anunciador de tal prohibición.
- Aquellos productos alimenticios que por sus características necesitan refrigeración, deberán estar expuestos en vitrinas frigoríficas con la debida temperatura.
- Los dulces no rellenos o guarnecidos irán envasados y etiquetados al igual que los caramelos y no podrán exponerse si no van envueltos, o en vitrinas expositoras.
- Los salazones, aceitunas y frutos secos, irán envasados o en vitrinas expositoras.
- Existe prohibición expresa de vender aceites a granel en los mercadillos.
- Las frutas y verduras cumplirán las normas vigentes de normalización.
- Los productos de limpieza tienen que estar separados de los productos alimenticios.
- Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.

#### **Artículo 22.**

1. El responsable designado por el Ayuntamiento, velará por el buen funcionamiento del Mercado semanal de Ceutí y contará con el apoyo del resto de los servicios municipales, y en especial, de la Policía Local.

2. Sus funciones y competencias son las siguientes:

- a) La adopción de medidas muy urgentes y excepcionales para el buen funcionamiento y orden del Mercado semanal, mientras se resuelvan definitivamente las causas que perturbaron el normal funcionamiento.
- b) La potestad de realizar apercibimientos escritos en caso de comisión de infracciones leves por parte de los vendedores.
- c) La comunicación escrita a la Alcaldía de la posible comisión por parte de los vendedores de infracciones graves y muy graves, así como el incumplimiento de la normativa administrativa vigente.
- d) La elaboración de informes sobre el estado del Mercado Tradicional.
- e) La comprobación de la concurrencia de los requisitos necesarios para ser titular de una autorización.

f) La asignación de puestos libre o reservados a los vendedores a que se refiere el artículo 12.

g) Controlar que los titulares de los puestos se encuentren al corriente en el pago de las tasas correspondientes.

### **Puestos eventuales**

#### **Artículo 23.**

El Ayuntamiento, a solicitud de los interesados, podrá autorizar en su municipio la venta en puestos eventuales y en fechas variables, de artículos textiles, de artesanía y ornato de pequeño volumen, así como frutos secos, artículos infantiles, etc.

#### **Artículo 24.**

Para obtener la autorización, el solicitante deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 5.

La determinación de los lugares, en concreto, corresponde al Ayuntamiento.

#### **Artículo 25.**

La venta directa por agricultores de productos de temporada, se realizará con autorización del Ayuntamiento en puestos de enclave fijos, situados en la vía pública, determinados solares, espacios libres, etc., la autorización indicará el lugar concreto, la fecha en que se podrá llevar a efecto la venta y los productos autorizados a vender.

#### **Artículo 26.**

1. El Ayuntamiento podrá celebrar mercados tradicionales de artesanía y productos típicos de la Región de Murcia a celebrar en las fechas que previamente se determinen.

2. En caso de que el domingo de celebración coincida con la fiesta de Navidad y Año Nuevo, el mercado se trasladará al día inmediato anterior.

3. El horario de funcionamiento será desde las 09:00 horas a las 15:00 horas. El Ayuntamiento, atendiendo a la concurrencia de períodos de fiestas, sean éstas locales o nacionales, y a la mayor afluencia de población, podrá ampliar el horario del mercado, en cuyo caso las determinaciones relativas a instalación y desmontaje previstas en la Ordenanza se aplicarán teniendo en cuenta la modificación. Dicha modificación deberá ser acordada con un mes de antelación, y notificada a los vendedores que tengan adjudicados los puestos de venta.

4. El Mercado abarcará todos los productos artesanos existentes en la Región de Murcia, con carácter principal, pudiéndose ampliar a los productos artesanos de otras Comunidades Autónomas.

5. Las personas que puedan optar a un puesto en el mercado, y por tanto los titulares de los puestos según el tipo de producto a ofertar deberán ser Artesanos reconocidos por la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Región de Murcia u Otras Comunidades Autónomas.

6. No se podrán mezclar en un mismo puesto productos de distintos tipos.

7. El reparto físico de los puestos y del programa se hará en base al mapa de puestos del mercado, que se aprobará por la Alcaldía con arreglo a los principios de distribución proporcional por grupos de productos y demanda de puestos por antigüedad, y en caso de solicitudes de la misma fecha, por sorteo. En caso de puestos sobrantes, podrán los mismos adjudicarse a vendedores que ofrezcan

productos que completen la oferta de los anteriores sin suponer una alteración de la finalidad del mercado, tales como productos típicos de otros países, artesanía y producción artística moderna, antigüedades, etcétera, con identificación artesana.

8. Asimismo, en el mercado, y en atención a festividades locales y nacionales, se reservará zonas para feriantes, actividades recreativas, hostelería, que deberán reunir las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes para el desarrollo de su actividad.

9. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza, y además, especificar el género que se expondrá a la venta.

10. En todo lo demás, serán aplicables los preceptos de esta Ordenanza reguladora.

### **Inspección, infracciones y sanciones**

#### **Artículo 27.**

La vigilancia de lo dispuesto en estas Ordenanzas corresponde a la Alcaldía que la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Local y Técnicos del Ayuntamiento, que en ejercicio de esta función tendrán la consideración de Autoridad Pública.

#### **Artículo 28.**

Los titulares de las autorizaciones están obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora.

#### **Artículo 29.**

La función inspectora tenderá a comprobar que las instalaciones se hagan conforme a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

#### **Artículo 30.**

La inspección actuará de oficio a instancias de persona interesada a requerimiento verbal o por escrito.

#### **Artículo 31.**

Las deficiencias que se observen en cumplimiento de lo recogido por esta Ordenanza, se subsanarán de forma inmediata según criterio de la Inspección, quien dará cuenta a la Alcaldía- Presidencia.

#### **Artículo 32.**

1. Corresponde la potestad sancionadora e imposición de las sanciones a la Alcaldía.

2. Para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes.

#### **Artículo 33.**

1. El titular de la autorización de venta será el responsable de las infracciones que se cometan en relación con su puesto de venta, sin perjuicio de las responsabilidades personales en las que pueda incurrir el propio autor material.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las siguientes:

a) Los altercados, el comportamiento falto a las buenas costumbres y normas de convivencia ciudadana.

- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de los puestos.
  - c) La inobservancia de las instrucciones dadas por la administración municipal.
  - d) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
  - e) Incumplir los horarios del Mercado.
  - f) No exhibir la autorización de venta en lugar visible.
  - g) Utilización de aparatos de megafonía, sin la debida autorización.
  - h) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.
4. Son infracciones graves las siguientes:
- a) La comisión reiterada de infracciones leves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción leve en el plazo de un año.
  - b) No exhibir los precios de los productos en lugar visible.
  - c) Los altercados con alteración del orden y escándalo público.
  - d) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal o al responsable designado por el Ayuntamiento del Mercado.
  - e) La negativa o resistencia a suministrar datos referentes a la actividad que desarrolla. f) Causar daños por negligencia.
  - f) Defraudar en cantidad o calidad de género vendido.
  - f) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.
  - h) Instalar puestos de venta no autorizados.
  - i) No proceder a la limpieza del espacio ocupado por su puesto de venta y no dejarlo libre de residuos en general.
  - j) El impago de la tasa o tributos locales.
  - k) No estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. m) El impago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes.
  - l) El desarrollo de la actividad por persona distinta del titular o sustituto.
  - m) La realización de actos contra las buenas costumbres, el orden comercial, la imagen del Mercado y cualquier otro que produjere consecuencias graves.
5. Son infracciones muy graves las siguientes:
- a) La comisión reiterada de infracciones graves. Se entenderá como una reiteración cuando se cometa más de una infracción grave en el plazo de un año.
  - b) Las ofensas graves de palabra y las agresiones físicas.
  - c) Los daños causados dolosamente a los puestos o mobiliario público. d) La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado.
  - e) La venta de productos prohibidos, en mal estado o condiciones, indebidas.
  - f) La ocupación de un puesto sin autorización de venta o autorización provisional.
  - g) La falta de pago de la tasa de forma reiterada, entendiéndose ésta cuando se dejen de satisfacer el importe de dos cuotas.
  - h) La no asistencia al Mercado sin causa justificada ni comunicación escrita durante tres ocasiones consecutivas o seis no consecutivas en un año.

**Artículo 34.**

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

## 1. Las infracciones leves serán sancionadas:

- Apercibimiento escrito.
- Multa de 25 a 100 €.
- Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 7 días.

## 2. Las infracciones graves serán sancionadas:

- Multa de 101 a 200 €.
- Pérdida de las condiciones de antigüedad.
- Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de 30 días.

## 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas:

- Multa de 201 a 300 €.
- Suspensión del ejercicio de la actividad de venta hasta un máximo de un año.
- Pérdida de la autorización e inhabilitación para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Ceutí durante un máximo de 2 años.

4. En cualquier caso, la sanción llevará aparejado el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 35.**

La imposición de las sanciones podrá ser graduada atendiendo a los siguientes criterios:

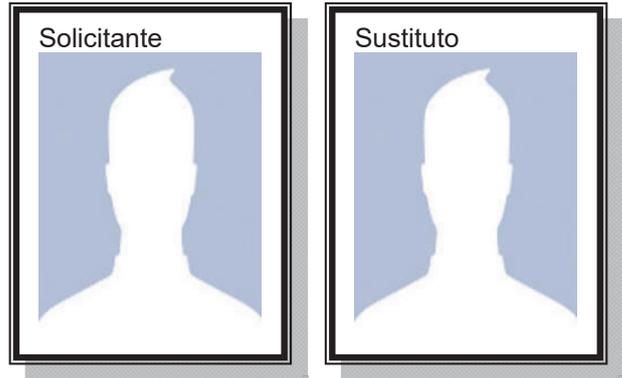
- a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad del autor.
- c) La naturaleza y cuantía de los daños causados.

d) La existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma o superior gravedad en el plazo de un año.

**Disposición derogatoria.** La presente Ordenanza deroga a la actual Ordenanza municipal sobre la ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente.

**Disposición final.** La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la región de Murcia en aplicación del artículo 65.2 de la LRBRL.

En Ceutí, a 3 de mayo de 2024.—La Alcaldesa, Sonia Almela Martínez.



## Puesto N°

### SOLICITUD:

**RENOVACIÓN** /  **ALTA NUEVA**

*PUESTO PARA VENTA EN MERCADO SEMANAL (AÑO 202\_).*

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre o razón social del titular:		DNI / C.I.F. N°:	
Domicilio:		TLF:	
CP/Municipio/Provincia:		Correo electrónico:	
Nombre Representante (en su caso):		DNI N°:	
Domicilio:		TLF:	
Municipio:		Correo electrónico:	

DATOS DEL PUESTO:			
Descripción y características de la actividad:			Epígrafe I.A.E.:
Número de Puesto:	Metros lineales (Fachada):	Superficie. (M <sup>2</sup> ):	Potencia (KW):
Otros:			

SOLICITA:
Que tenga por presentada esta solicitud, y previos los trámites oportunos, se le conceda ( <input type="checkbox"/> autorización / <input type="checkbox"/> renovación) del puesto solicitado en el mercado semanal para el <b>AÑO 2....</b>

EXPOSICIÓN
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, y la en 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la región de Murcia, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:



Que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente y estoy en posesión de los documentos que lo acreditan, comprometiéndome a su cumplimiento durante el tiempo que dure la autorización para la venta regulada en la Ordenanza municipal, en concreto:

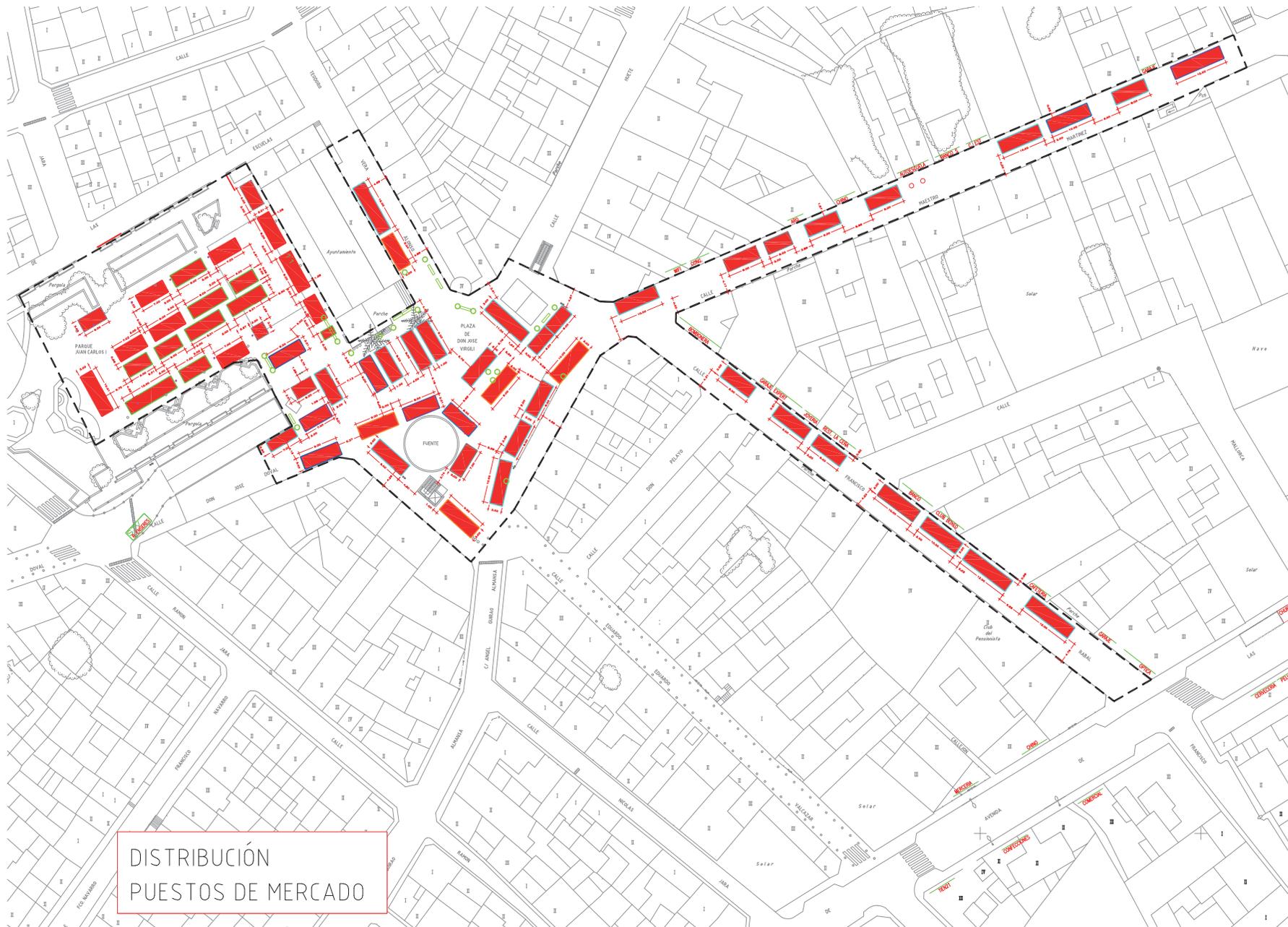
1. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente de su pago, en su caso.
2. Estar inscrito en el Régimen de Trabajadores Autónomas, así como estar dados de alta los trabajadores por cuenta ajena, que, en su caso, se empleen en los puestos de venta, así como estar al corriente del pago de Seguridad Social, así como de las obligaciones de cualquier naturaleza que se devenguen a favor del Ayuntamiento de Ceutí.
3. Reunir las condiciones exigidas por la normativa aplicable del producto a vender, y especialmente, en el caso de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
4. En el caso de personas extranjeras, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo en vigor correspondiente.

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Fotocopia DNI/CIF
- Dos fotografías tamaño carné
- Las instalaciones de feria, espectáculos, hostelería y puestos de venta de alimentos perecederos y/o envasados deberán acompañar las autorizaciones que le sean exigibles, de conformidad con la demás normativa administrativa que le sea aplicable.
- Justificante pago de la tasa municipal.

	FIRMA:
Ceutí, a	Fdo.

**SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ**



DISTRIBUCIÓN  
PUESTOS DE MERCADO

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **2381 Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Ceutí.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitiva, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de febrero de 2024, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal, siendo el texto íntegro de dicho reglamento, el que seguidamente se indica:

#### **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Ceutí**

##### TÍTULO PRELIMINAR

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El Ayuntamiento Pleno de Ceutí en uso de las competencias que le confieren los artículos 4.1.a) y 22.2.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprueba el presente Reglamento Orgánico de la Corporación Municipal.

**Artículo 2.-** Los preceptos del presente Reglamento relativos a aspectos organizativos y de funcionamiento, se aplicarán de forma preferente al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

En todo caso, prevalecerá lo establecido en normas de rango jerárquico superior; y en lo no previsto por este Reglamento, se aplicará la legislación de Régimen Local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución constitucional de competencias entre ambos.

**Artículo 3.-** El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por la Alcaldía y las Concejalías, que se constituirá periódicamente en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica Electoral.

**Artículo 4.-** Los órganos básicos del Ayuntamiento de Ceutí son:

- La Alcaldía.
- Las Tenencias de Alcaldía.
- Las Concejalías Delegadas.
- La Junta de Gobierno Local.
- El Pleno de la Corporación Municipal.

**Artículo 5.-** Los órganos complementarios del Ayuntamiento de Ceutí son:

- La Junta de Portavoces.
- Las Comisiones Informativas que se constituyan al inicio de la legislatura, u otras cuya constitución se decida ad hoc.
- La Comisión Especial de Cuentas.
- La Comisión Permanente de Educación.
- La Comisión General de Contratación.
- La Comisión de Movilidad.

## TÍTULO I

## DE LOS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO

**Capítulo I.- De la Alcaldía**

**Artículo 6.-** La Alcaldía es el órgano básico unipersonal que ostenta la máxima representación del Municipio, dirige el gobierno y administración municipal, ejerce las demás atribuciones que le confiera la legislación básica de régimen local, y será responsable de su gestión política ante el Pleno de la Corporación.

**Artículo 7.-** La Alcaldía, con arreglo a lo establecido legalmente, podrá delegar mediante Decreto las atribuciones que tenga asignadas, en la Junta de Gobierno Local, en el Pleno de la Corporación Municipal o en otras Concejalías; y se especificará si estas delegaciones se realizan para resolver mediante actos administrativos con efectos para terceros, o sólo para dirigir o gestionar los servicios correspondientes.

**Artículo 8.-** El/la Concejales que ostente la Alcaldía podrá renunciar a su cargo, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Concejales; deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación Municipal, y se procederá a cubrir en la forma establecida en la Legislación Electoral.

**Artículo 9.-** En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de quien ostente la Alcaldía, asumirá su ejercicio temporalmente la Tenencia de Alcaldía por orden de su nombramiento, que no podrá, en ningún caso, revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero; aunque sí podrá avocar puntualmente, y por motivos de urgencia, alguna de las delegaciones efectuadas.

**Artículo 10.-** En los barrios separados del Núcleo Urbano del Municipio, el Alcalde podrá nombrar un Alcalde Pedáneo o de Barrio, según los casos, entre los vecinos que residen en ellos.

Los Alcaldes de Barrio serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía; no obstante, la Alcaldía podrá promover su elección mediante plebiscito entre los residentes en estos núcleos de población.

**Artículo 11.-** Competerá al Alcalde de Barrio, actuar como auxiliar o delegado del Alcalde, con las funciones de representación y ejecución que le señale. Será también órgano de relación ordinaria entre el Barrio y el Ayuntamiento, sin perjuicio de que los vecinos de los mismos puedan dirigirse a la Corporación directamente.

Antes de formular peticiones al Ayuntamiento que afecten a los intereses del Barrio en su conjunto, o a un amplio sector de sus vecinos, el Alcalde de Barrio oír a la Junta a que se refiere el artículo siguiente, cuando se constituya.

También competirá al Alcalde de Barrio supervisar de forma inmediata los servicios que la Corporación establezca en el núcleo respectivo, para su mejor prestación a los habitantes del mismo, informando periódicamente al Alcalde de su funcionamiento y deficiencias que observe.

**Artículo 12.-** En dichos barrios podrán constituirse Juntas de Vecinos que cooperen con su respectivo Alcalde en el ejercicio de las funciones que le correspondan. La forma de constitución de estas Juntas y el número de miembros que ha de integrarlas en cada lugar, se decidirá mediante acuerdo del Pleno, a petición, al menos, del 10% de los residentes habituales, de conformidad con lo previsto legalmente.

## Capítulo II.-

### De las Tenencias de Alcaldía y Concejalías Delegadas.

**Artículo 13.-** De entre los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía podrá nombrar mediante Decreto, a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad; y además ejercerán las atribuciones que le sean delegadas.

**Artículo 14.-** Las Concejalías delegadas por Decreto de Alcaldía son aquellos órganos unipersonales que ejercen sus atribuciones en el marco de la delegación efectuada, bien con carácter genérico, o bien específico.

Estas delegaciones pueden referirse sólo a la facultad de dirigir y gestionar un Servicio, o además puede conllevar la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que adoptarán la forma de Decreto.

**Artículo 15.-** La condición de Teniente de Alcalde y/o de Concejal Delegado, se pierde por las causas siguientes:

a) Por renuncia expresa, formalizada por escrito, y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por la Alcaldía.

b) Por revocación, mediante Decreto de Alcaldía, con efectos desde su notificación.

c) Por la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, en el caso de Teniente de Alcalde; y por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Municipal en el caso del Concejal Delegado.

## Capítulo III.- De la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno Local es el órgano básico colegiado que estará integrado por los/las Concejales que nombra la Alcaldía, y cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno.

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones resolutorias que le asigne la normativa en materia de Régimen Local, y las que le sean delegadas de modo general o puntual, bien por Decreto de Alcaldía, o bien por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal adoptado por mayoría simple.

**Artículo 18.-** La Junta de Gobierno Local podrá, a petición de otros órganos municipales, emitir informes previos, y no vinculantes, a resoluciones de Alcaldía o acuerdos del Pleno de la Corporación Municipal.

**Artículo 19.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán con una periodicidad semanal, previa convocatoria de Alcaldía que fijará el Orden del Día; y podrán ser ordinarias o extraordinarias, y éstas además, urgentes.

La convocatoria y el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se notificarán con una antelación mínima de dos días; las sesiones extraordinarias y urgentes se convocarán por decisión motivada de Alcaldía, con la antelación suficiente que permita la notificación a todos sus miembros.

**Artículo 20.-** Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, se requiere la asistencia de la Alcaldía y de la Secretaría, o quienes legalmente les sustituyan, así como la mitad más uno de los/las Concejales que la integran.

**Artículo 21.-** La Junta de Gobierno Local tratará sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día, pero no obstante, por decisión unánime, se podrán tratar otros asuntos, cuya resolución se considere de interés.

Durante las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local se podrá requerir la presencia del personal funcionario municipal al efecto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

**Artículo 22.-** Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son reservadas, y los asistentes a la sesión están obligados a guardar discreción sobre las opiniones y votos emitidos, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

**Artículo 23.-** Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local se publicarán y notificarán en la forma legalmente establecida. Asimismo, se podrá emitir un comunicado o rueda de prensa, para general conocimiento.

#### **Capítulo IV.- Del Pleno de la Corporación Municipal.**

**Artículo 24.-** El Pleno de la Corporación Municipal es el órgano básico colegiado, integrado por todos los/las Concejales electos de las últimas Elecciones Locales celebradas, de entre los cuales se elegirá a quien ostente la Alcaldía, y que asumirá la Presidencia del Pleno.

**Artículo 25.-** Corresponde al Pleno de la Corporación Municipal ejercer las atribuciones que establezca la Ley de Bases del Régimen Local, así como las demás que expresamente le confieran otras Leyes.

El Pleno podrá delegar en favor de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de aquellas que la normativa sobre Régimen Local lo prohíbe expresamente.

El acuerdo de delegación se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos al día siguiente de adopción, y contendrá al menos, el ámbito de los asuntos a que se refiere, facultades concretas que se delegan, y las condiciones específicas de su ejercicio.

##### *Sección 1.ª- De las sesiones.*

**Artículo 26.-** El Pleno de la Corporación Municipal celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor, o por decisión expresa de que, con carácter singular, se celebre alguna de ellas en otro sitio dentro del Municipio. A través de la convocatoria o de una resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en el Acta esta circunstancia.

#### **Artículo 26. Bis. Sesiones a través de medios electrónicos.**

**1.- Sesiones íntegras a distancia.-** Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

**2.- Sesión parcialmente a distancia.-** Aún en el caso de sesiones presenciales, los miembros de las entidades locales que tengan baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión o cuando por razones profesionales no se encuentren en el término municipal, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

En todo caso, será necesario presentar justificante médico o certificado de empresa dirigido a la Alcaldía con antelación a la celebración de la sesión plenaria.

**Artículo 27.-** Las sesiones del Pleno de la Corporación Municipal pueden ser:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

**Artículo 28.1.-** Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno en la siguiente sesión a la sesión constitutiva de cada periodo legislativo, y no podrá ser superior a dos meses.

**2.-** Son sesiones extraordinarias las que se convoquen para tratar sobre la Moción de Censura, la Cuestión de Confianza y aquellas otras que convoque la Alcaldía con tal carácter, bien por iniciativa propia, o solicitud de la cuarta parte, al menos del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban.

La relación de asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad de la Alcaldía para determinar los puntos del Orden del Día, si bien la exclusión en éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de los miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses, desde que el escrito se hubiere presentado en el Registro General de Documentos.

**3.-** Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles, podrá convocarse por la Alcaldía sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 29.-** Toda sesión sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente criterio, o a petición de cualquier grupo político, bien para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o bien para hacer un descanso de los debates.

**Artículo 30.-** Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno. La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a la imposición por la Alcaldía de las sanciones previstas en la Ley.

**Artículo 31.-** Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable la asistencia del Presidente, del Secretario/a General, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un tercio del número legal de miembros. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

**Artículo 32.-** Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria, 48 horas después. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

#### *Sección 2.ª- De la convocatoria y orden del día*

**Artículo 33.-** Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno de la Corporación Municipal, efectuar la convocatoria de todas las sesiones.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, deben ser convocadas al menos con dos días hábiles de antelación.

Las sesiones extraordinarias y urgentes, deberán ser convocadas con la antelación suficiente que permita la notificación a todos sus miembros. También pueden celebrarse estas sesiones en cualquier momento, por acuerdo unánime de los miembros de la Corporación Municipal.

La convocatoria de sesión ordinaria incluirá el Orden del Día, e irá acompañada del borrador del Acta de la sesión anterior, cuya aprobación será siempre el primer punto a tratar.

Esta convocatoria se notificará personalmente a cada uno de los miembros de la Corporación Municipal, bien a su domicilio, o bien mediante otros medios que permitan dejar constancia de su toma de conocimiento (fax, correo electrónico, S.M.S., etc.).

En todo caso, la convocatoria de las sesiones extraordinarias y urgentes deberá ser motivada.

**Artículo 34.-** El Orden del Día de las sesiones ordinarias será fijado por el Alcalde, que a tal efecto podrá recabar la asistencia del Secretario/a y de los miembros de la Junta de Gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a la Junta de Portavoces.

En el Orden del Día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y también se podrán tratar de aquellos otros asuntos que incluya el Alcalde, motivando la razón de su urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique por mayoría simple la inclusión del asunto en el Orden del Día.

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de Ruegos y Preguntas. La inclusión de este punto en las sesiones extraordinarias será facultativo a decisión del Alcalde.

**Artículo 35.-** Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, estará a disposición de todos los Concejales desde el mismo día de la convocatoria de la sesión plenaria, en la Secretaría General de la Corporación.

Cualquier Concejál podrá examinarla, e incluso obtener fotocopias de documentos concretos que la integren. Esta documentación le será facilitada por el personal adscrito a la Secretaría General. Si bien, los documentos originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Cuando se trate del presupuesto municipal, la documentación correspondiente al mismo deberá ser remitida a todos los grupos municipales con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha prevista de celebración del Pleno correspondiente, con el fin de que puedan ser objeto de estudio y, en su caso, puedan presentarse las propuestas o enmiendas pertinentes.

#### *Sección 3.ª- De los debates*

**Artículo 36.-** Los Concejales tomarán asiento en el Salón de Plenos conforme a su adscripción en los Grupos Municipales. El orden de colocación de los Grupos se determinará por el Alcalde, oída la Junta de Portavoces, teniendo preferencia el Grupo formado por los Concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos.

En cualquier caso, la disposición que se adopte deberá facilitar el intercambio de opiniones de los miembros de cada Grupo Municipal, la emisión y el recuento de los votos que se emitan.

**Artículo 37.-** Las sesiones ordinarias comenzarán dando lectura el Presidente a los puntos establecidos en el Orden del Día, y si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior; si no hubiera observaciones se considerará aprobada, y si las hubieran se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

Asimismo, el Presidente informará a los Concejales asistentes que si desean proponer que se incluya algún asunto que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas, acreditando razones de urgencia, lo podrán plantear una vez concluido el examen de los puntos fijados en el Orden del Día, y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas.

Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión, y el Pleno votará acto seguido sobre la procedencia de la propuesta. Para su inclusión en el Orden del Día, deberá obtener el voto favorable de la mayoría simple, y se debatirá como último punto antes de Ruegos y Preguntas.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente relacionados en el Orden del Día.

**Artículo 38.-** La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto de la propuesta o Moción, bien por el Alcalde, o bien por el Concejál proponente o por el/la Secretario/a municipal.

Cualquier Concejál podrá solicitar que, para la mejor comprensión del asunto que se debate, el/la Secretario/a General dé lectura íntegra de cualquier documento que obre en el expediente.

Si tras la lectura de la Propuesta o Moción, ningún Concejál solicitare el uso de la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

**Artículo 39.-** Si se promoviese el debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra con la venia del Presidente.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la Propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o, en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos Grupos Municipales consumirán un primer turno de palabra que no podrá exceder de 5 minutos con carácter general. No obstante, el alcalde podrá ampliar este tiempo cuando se traten asuntos de especial transcendencia como por ejemplo los Presupuestos, las Ordenanzas fiscales o el P.G.M.O.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicita algún grupo, se procederá a un segundo turno, que no podrá exceder de 5 min. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal proponente en la que brevemente ratificará o modificará su Propuesta o Moción.

f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

g) El orden de las intervenciones comenzará por lo concejales y concejalas no adscritas, continuando por los grupos de mayor a menor representación y terminando por el grupo que tenga las labores de gobierno. En caso de igual número de concejales se hará por sorteo.

El Alcalde tiene funciones de orden y policía en el transcurso de las sesiones de Pleno, y las interrupciones que realice a las intervenciones de los concejales deberán limitarse a llamamientos al orden (conforme a lo dispuesto en el art. 95 ROF) o a la cuestión debatida.

Tras la intervención de los portavoces de los grupos políticos presentes, y una vez concluido el debate, el Alcalde no podrá intervenir para dar su opinión, ni hacer ninguna declaración que no sea objetiva sobre el punto a tratar de forma aclaratoria, pues ésta ya ha sido trasladada al Pleno por el concejal portavoz del grupo político al que pertenece, y por tanto excede de lo establecido en el art.º 98 del ROF.

Su intervención deberá limitarse en tiempo y forma, a dos minutos, para plantear clara y concisamente los términos de la votación y la forma de emitir el voto siendo la secretaria la que de fe del resultado de la votación de cada punto del orden del día de la sesión plenaria.

En caso de defensa de las mociones, el grupo proponente cerrará siempre el turno de exposición previo a la votación.

**Artículo 40.-** El Secretario/a y el Interventor/a podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. También podrán solicitar el uso de la palabra cuando consideren que se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad, o que tenga repercusiones presupuestarias.

**Artículo 41.-** Los Concejales podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre mesa, aplazándose su discusión y votación para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la Propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la Propuesta o Moción.

**Artículo 42.-** El Presidente podrá llamar al orden a aquellos concejales o personas que asistan como público que:

Profieran palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

Produzcan interrupciones, exhiban pancartas, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones.

Pretendan hacer uso de la palabra sin que les haya sido concedida, o una vez que les haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar a la persona en cuestión que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

El Presidente velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden, pudiendo ordenar la expulsión de aquellas personas que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura, o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

**Artículo 43.-** El Concejal que por causa legal deba abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, deberá ausentarse del Salón de Plenos, mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como Concejal, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

#### *Sección 4.ª- De las votaciones*

**Artículo 44.-** Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma, y la forma de emitir el voto. Una vez iniciada una votación no puede interrumpirse por ningún motivo.

**Artículo 45.-** Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales, o secretas.

Son ordinarias las votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos, y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejal, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no" "me abstengo".

Son secretas las que se realizan mediante sobre cerrado que cada Concejal deposita en una urna o similar.

**Artículo 46.-**

El sistema normal de votación será la ordinaria.

La votación nominal requerirá solicitud de un Grupo Municipal aprobada por el Pleno, por mayoría simple en votación ordinaria.

La Votación secreta sólo podrá utilizarse para la elección o destitución de cargos corporativos.

En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el Acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

**Artículo 47.-** Quedará aprobado el asunto que obtenga los votos favorables de la mayoría simple de los presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la Propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarla.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

**Artículo 48.-** Proclamado el acuerdo, aquellos Concejales que no hubieren intervenido en el debate, o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

**Artículo 49.-** A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen: Es la propuesta que por parte de la Comisión Informativa se somete al Pleno para su consideración. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Proposición: Es la propuesta que por parte de una Concejalía o de Alcaldía, se somete al Pleno sobre un asunto incluido en el Orden del Día. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

3. Moción: Puede tener las siguientes modalidades:

a) Moción Ordinaria: Es la propuesta presentada por un Grupo Municipal dentro de la primera quincena de cada mes con el fin de que pueda ser analizada con suficiente tiempo para poder incluirla en el Orden del Día de la sesión. Si el último día del plazo es inhábil se entenderá que el plazo finaliza el siguiente día hábil.

b) Moción Extraordinaria: Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno, una vez concluidos los asuntos del Orden del Día y antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas. Para su debate y votación, precisará obtener previamente el voto favorable de la mayoría simple.

4. Voto Particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada, por un Concejal que formó parte de la Comisión Informativa; irá acompañada al Dictamen.

5. Enmienda: Es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por un Concejal antes de iniciarse la deliberación del asunto.

6. Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algún órgano de Gobierno Municipal. Los ruegos que se formulen durante una sesión plenaria podrán ser debatidos, pero no podrán ser objeto de votación.

Los ruegos que se presenten serán contestados de la misma forma en que se formulen, bien por escrito, bien oralmente. Y su contestación se podrá realizar bien en la misma sesión, o bien en la sesión inmediata siguiente, a criterio del órgano que deba contestar.

**7. Pregunta:** Es cualquier cuestión planteada a un órgano de gobierno durante la sesión plenaria. Las preguntas que se formulen, se podrán contestar bien en la misma sesión, o bien en la sesión inmediata siguiente, a criterio del órgano que deba contestar.

En todo caso, los ruegos y/o preguntas que se formulen por escrito con dos días hábiles de antelación a la sesión plenaria, serán contestados ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

#### **Artículo 49.bis.- Enmiendas.**

1. Enmienda es la iniciativa presentada por cualquier miembro de la Corporación, para la modificación de una proposición, de una propuesta dictaminada por la Comisión Informativa o de una moción.

2. Las enmiendas podrán ser presentadas por escrito hasta 24 horas antes del inicio de la sesión de la Comisión Informativa o del Pleno. El contenido de las enmiendas debe estar estrechamente relacionado con el contenido de la propuesta original.

3. No obstante lo anterior, si en el curso de un debate el Presidente apreciara la posibilidad de alcanzar un acuerdo mayoritario, podrá realizarse una enmienda verbal.

4. Las enmiendas serán sometidas a votación con carácter previo a la votación del dictamen, propuesta o moción de que se trate, quedando ésta modificada, ampliada o suprimida parcialmente en los términos de las enmiendas aprobadas.

5. En el caso de que se presentaran una o varias enmiendas que consistieran en una alternativa global o total a la propuesta, éstas serán analizadas y debatidas en primer lugar. La aprobación de la enmienda a la totalidad supondrá la no votación del resto de enmiendas y de la propuesta original.

#### *Sección 5.ª- De la moción de censura, y de la cuestión de confianza.*

**Artículo 50.-** El Alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las siguientes normas:

**a)** La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier Concejales cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.

Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.

**b)** El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el Secretario general de la Corporación y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El Secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

**c)** El documento así diligenciado se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El Secretario de la Corporación deberá remitir notificación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

**d)** El Pleno será presidido por una Mesa de edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación, quien acreditará tal circunstancia.

**e)** La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, constatando para poder seguir con su tramitación que en ese mismo momento se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a), dando la palabra, en su caso, durante un breve tiempo, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

**2.** Ningún concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

**3.** La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

**4.** En los municipios en los que se aplique el régimen de concejo abierto, la moción de censura se regulará por las normas contenidas en los dos números anteriores, con las siguientes especialidades:

**a)** Las referencias hechas a los concejales a efectos de firma, presentación y votación de la moción de censura, así como a la constitución de la Mesa de edad, se entenderán efectuadas a los electores incluidos en el censo electoral del municipio, vigente en la fecha de presentación de la moción de censura.

**b)** Podrá ser candidato cualquier elector residente en el municipio con derecho de sufragio pasivo.

**c)** Las referencias hechas al Pleno se entenderán efectuadas a la Asamblea vecinal.

**d)** La notificación por el Secretario a los concejales del día y hora de la sesión plenaria se sustituirá por un anuncio a los vecinos de tal circunstancia, efectuado de la forma localmente usada para las convocatorias de la Asamblea vecinal.

**e)** La Mesa de edad concederá la palabra solamente al candidato a la Alcaldía y al Alcalde.

**5.** El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

**6.** Los cambios de Alcalde como consecuencia de una moción de censura en los municipios en los que se aplique el sistema de concejo abierto no tendrán incidencia en la composición de las Diputaciones Provinciales.

**Artículo 51.-** El Alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

**a)** Los presupuestos anuales.

**b)** El reglamento orgánico.

**c)** Las ordenanzas fiscales.

**d)** La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

**2.** La presentación de la cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el número anterior figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el «quórum» de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal de llamamiento público.

**3.** Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

**4.** En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo Alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza

**5.** La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera.

**6.** Cada Alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de cada Corporación.

**7.** No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

**8.** Los concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el Alcalde que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

### **Capítulo V.- Las Concejalías. Derechos y deberes.**

**Artículo 52.-** Todos los Concejales, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, disfrutarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente, y estarán asimismo obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su condición de concejal.

**Artículo 53.-** Los Concejales tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno, así como a las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.

Podrán ejercer el derecho de voto en el Pleno y en dichos órganos colegiados, estando obligados a observar la debida cortesía y las normas de orden y disciplina establecidas en el presente Reglamento; y a guardar secreto sobre las deliberaciones y resoluciones que tengan este carácter.

Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que no formen parte, pero no podrán intervenir, ni votar sobre los asuntos que se traten.

Cada Concejal tendrá derecho a pertenecer al menos a una Comisión Informativa, si ello fuera posible, en función del número de Comisiones Informativas que para cada periodo legislativo se fijen.

#### **Artículo 54.-**

**1.-** Las ausencias del término municipal de los miembros de la Corporación que tengan duración superior a ocho días, deberán comunicarse al Alcalde, de palabra, por escrito o telemáticamente, bien de forma personal o a través del portavoz del respectivo Grupo político a que pertenezca el interesado, con indicación de la duración previsible de la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.

**2.-** No obstante, cuando la ausencia del municipio sea por tiempo inferior a ocho días pero conlleve la imposibilidad de asistir a las sesiones de órganos colegiados que se celebren, deberá comunicarse igualmente al Alcalde, en la forma indicada en el párrafo anterior, la ausencia, a fin de que pueda ésta justificarse en las sesiones que se celebren mientras la misma dure.

**Artículo 55.-** Todos los Concejales, ya tengan o no dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir las retribuciones/indemnizaciones que procedan, en la cuantía que se determine por el Pleno de la Corporación, y dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.

Asimismo, de los gastos justificados que se deriven directamente del ejercicio del cargo de Concejal en concepto de dietas, gastos de locomoción y demás previstos en la normativa general aplicable, serán objeto de indemnización económica.

**Artículo 56.-** Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de información se canalizará a través de la Secretaría General, y se entenderá concedida por silencio administrativo en el caso de que el órgano a que se ha hecho la solicitud no dicte resolución denegatoria en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de aquélla. La denegación será motivada, y podrá ser impugnada mediante Recurso de Reposición y/o Recurso Contencioso-Administrativo.

**Artículo 57.-** La consulta o examen de expedientes, libros y demás documentación, se hará de acuerdo con las normas que siguen:

a) Los documentos originales no podrán salir de la Casa Consistorial o de las oficinas o dependencias municipales situadas fuera de ella.

b) Las consultas de los Libros de Actas y de Resoluciones de la Alcaldía o de las Concejalías Delegadas, deberán hacerse en la Secretaría General, o en el Archivo, si ya estuviesen en él depositados, sin necesidad de solicitud formal prevista legalmente.

c) El examen de expedientes sometidos a sesión plenaria se llevará a cabo en la Secretaría General, o en un lugar expresamente habilitado para ello.

Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción.

**Artículo 58.-** Todos los grupos municipales dispondrán en la Casa Consistorial de una carpeta y de una cuenta de correo electrónico para recibir la correspondencia.

**Artículo 59.-** Los miembros de la Corporación están sujetos a responsabilidad civil o penal, por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

Son responsables de los acuerdos municipales los miembros de la Corporación que los hubiesen votado favorablemente.

La Corporación podrá exigir la responsabilidad de sus miembros, cuando por dolo o culpa grave, haya causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

## **Capítulo VI.- De los Grupos Municipales.**

**Artículo 60.-** Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos Municipales, que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.

Ningún Concejal podrá pertenecer de modo simultáneo a más de un Grupo municipal, y en ningún caso podrán constituir Grupo separado aquellos Concejales que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral.

### **Artículo 60. Bis. Concejales no adscritos.**

**1.-** Son concejales no adscritos aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandone su grupo de procedencia. Los Concejales no adscritos, cualquiera que sea su número, no podrán integrarse en otro Grupo Político ni constituirlo, por lo que su actuación corporativa se desarrollará de forma aislada. Cuando un Concejal adquiera la condición de no adscrito se dará cuenta al Pleno, bien por el interesado o bien por el Portavoz del Grupo al que hubiese pertenecido. Serán los concejales que permanezcan en dicho Grupo político los legítimos integrantes de éste a todos los efectos.

### **2.- Derechos de los Concejales no adscritos y sus limitaciones:**

a) El Concejal no adscrito solamente tendrá los derechos económicos y políticos que individualmente le correspondan como miembro de la Corporación

y éstos, en ningún caso, podrán ser superiores a los que le corresponderían de permanecer en el Grupo de procedencia.

b) Podrán presentar propuestas y mociones, en el Pleno, así como intervenir en las deliberaciones de los debates en el pleno, con la duración máxima que determina este reglamento en cada una de sus intervenciones.

c) Podrán formular ruegos y preguntas en las sesiones del Pleno.

d) No formarán parte de la Junta de Portavoces, al no formar parte de ningún grupo municipal.

e) Tendrá derecho a la asignación económica que se fije como asistencia a los órganos colegiados, pero no dispondrá de la asignación económica destinada al grupo municipal por carecer del mismo.

f) Tienen derecho a obtener información, así como copia de la documentación que compone los expedientes incluidos en el orden del día de los órganos colegiados de los que forme parte.

g) No dispondrán de local reservado para el desarrollo de la función correspondiente a los grupos municipales.

**Artículo 61.-** Los Grupos Municipales se constituirán mediante escrito firmado por todos sus integrantes, dirigido a la Alcaldía, y que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

De la constitución de los Grupos Municipales, de sus integrantes, y sus Portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**Artículo 62.-** El concejal que adquiera su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberá incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que haya sido elegido o, en su caso, quedará como Concejal no adscrito.

En el primer supuesto dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde que tomen posesión de su cargo, para acreditar su incorporación al Grupo que corresponda mediante escrito dirigido al Alcalde, que irá firmado también por el correspondiente Portavoz.

**Artículo 63.-** Los diversos Grupos Municipales dispondrán, en la Casa Consistorial, en la medida de lo posible, de un despacho o local, recursos materiales e informáticos suficientes para el desarrollo de sus funciones, en atención, fundamentalmente al número de sus miembros.

**Artículo 64.-** Los grupos municipales podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o sesiones del trabajo, que en ningún caso podrán tener carácter de manifestación política.

El Alcalde o el Concejal responsable del área de Régimen Interior establecerán el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los Grupos Municipales de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 65.-** Corresponde a los Grupos Municipales designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos Grupos Municipales.

**Artículo 66.-** Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Municipal podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la Secretaría General.

Si como consecuencia de la baja de un Concejales en un Grupo Municipal, éste quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de su representación, se procederá:

a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejales a la Corporación.

b) Si la baja se produce por su pase a la condición de Concejales no Adscrito, el Concejales que da lugar a que su antiguo Grupo Municipal quede sin representación en el órgano colegiado, causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como Concejales no Adscrito. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el apartado anterior.

**Artículo 67.- Financiación de los grupos municipales.**

El Pleno, con cargo a los presupuestos anuales, podrá fijar una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Así mismo, los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de esta dotación económica, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

En cuanto a los gastos admitidos con cargo a la asignación económica citada serán los siguientes:

- Gastos de arrendamiento de local o despacho para uso del grupo de concejales (en aquellos casos en que la Corporación no pueda asignar el uso de un despacho o local en los términos del artículo 63.)
- Gastos de material de oficina.
- Gastos de telefonía.
- Gastos de edición y distribución de boletín informativo del grupo de concejales.
- Gastos por servicios de asistencia jurídica a favor del grupo de concejales.
- Gastos de suscripción a revistas especializadas o a bases de datos "on line".
- Gastos realizados por la organización de actos, reuniones... o por la asistencia a cualquier evento en ejercicio de sus funciones.
- Gastos ocasionados por la asistencia a cursos de formación, jornadas o seminarios.

### **Capítulo VII.- De la Junta de Portavoces.**

**Artículo 68.** - La Junta de Portavoces es un órgano municipal complementario, colegiado, y de carácter consultivo, integrado por la Alcaldía y los portavoces de los grupos municipales.

Celebrará sesiones ordinarias el segundo jueves de cada dos meses.

Sus reuniones serán convocadas por la Alcaldía de forma ordinaria, el lunes previo a la celebración de sesión, y de forma extraordinaria con la antelación suficiente que permita su notificación a sus miembros. Asimismo, con la finalidad de que en el orden del día se incluyan todas las cuestiones de interés municipal, los portavoces de los grupos municipales remitirán, como máximo, el viernes de la semana anterior a la sesión, aquellas cuestiones que consideren que deben ser tratadas en Junta.

La Junta de Portavoces conocerá de cuantos asuntos considere conveniente consultar la Alcaldía, y en particular y de modo potestativo, será convocada para ser oída en la formación del Orden del Día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación.

La Alcaldía podrá solicitar al Secretario/a General de la Corporación que asista a esta reunión, al objeto de prestar el asesoramiento legal correspondiente.

### **Capítulo VIII.- De las Comisiones Informativas.**

**Artículo 69.-** Las Comisiones Informativas son los órganos complementarios del Ayuntamiento, integradas exclusivamente por Concejales. Son órganos colegiados sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo y no vinculante, salvo en los supuestos de urgencia así declarada por el Pleno de la Corporación.

**Artículo 70.-** Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes, o especiales (ad hoc).

Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación inicial, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios municipales.

Son Comisiones Informativas especiales (ad hoc), las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

**Artículo 71.-** En el Acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquiera Concejal.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Municipales representados en el Ayuntamiento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo Municipal se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno.

**Artículo 72.-** Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias, siempre que haya asuntos que tratar, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. Estas convocatorias deberán ser consensuadas con el resto de portavoces municipales.

El Alcalde o Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte al menos.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias corresponden al Alcalde, y deberán ser notificadas a los Grupos Municipales con una antelación de dos días, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el Orden del Día y el borrador del Acta de la sesión anterior, cuya aprobación será siempre el primer punto a tratar.

Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles, podrá convocarse por la Alcaldía sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Comisión Informativa sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

**Artículo 73.-** La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de al menos una tercera parte de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes.

El Presidente dirige y ordena a su prudente juicio los debates de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

#### **Artículo 74.**

**1.-** Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde una sesión conjunta.

El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad o disconformidad con la Propuesta que le sea sometida, o bien formular una alternativa.

Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

**2.-** Una vez finalizado el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día, se podrán debatir y votar otros asuntos no incluidos en el mismo, cuando así se acuerde por la Comisión Informativa con el voto favorable de miembros de la misma que representen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**Artículo 75.-** Las sesiones de las Comisiones Informativas no podrán celebrarse válidamente sin la asistencia a efectos de fe pública y, en su caso, asesoramiento legal del Secretario/a General de la Corporación, o de un funcionario que preste sus servicios en la misma.

El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Administración a efectos informativos.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá, en todo caso, el Interventor/a o funcionario en quien delegue.

#### **Capítulo IX.- De la Comisión Especial de Cuentas.**

**Artículo 76.-** La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, es una Comisión informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 70 del presente Reglamento.

**Artículo 77.-** La Comisión Especial de Cuentas actuará como una Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda, y le corresponde el examen, estudio e informe del Presupuesto Municipal, y celebrará sesión antes del día uno de junio de cada año, para tratar sobre las Cuentas Anuales siguientes:

- a) Cuenta General del Presupuesto.
- b) Cuenta de entes u organismos municipales de gestión.

#### **Capítulo X.- De la Comisión Permanente de Educación.**

**Artículo 78.-** La Comisión Permanente de Educación es un órgano complementario del Ayuntamiento creado para el examen, estudio e informe de todos los asuntos y problemática que surjan en el área de educación.

Celebrará sus reuniones a petición de cualquiera de sus miembros, y al menos, una vez al trimestre.

**Artículo 79.-** La Comisión Permanente de Educación estará compuesta por un representante de cada grupo municipal, siendo el Presidente de la misma el Alcalde/sa o Concejala/a de Educación y Secretario/a uno de sus miembros.

#### **Capítulo XI.- De la Comisión General de Contratación.**

**Artículo 80.1.-** La Comisión General de Contratación se crea como órgano complementario del Ayuntamiento tiene por objeto el examen, estudio e informe de todos los expedientes de contratación que se tramiten salvo los contratos menores y aquellos que no siendo menores se consideren de escasa entidad o tengan por objeto garantizar el funcionamiento normal de la Corporación. Sus dictámenes serán preceptivos pero no vinculantes.

Asimismo, una vez dictaminados por la Comisión, se le deberá dar cuenta de todos los pasos que se lleven a cabo hasta la adjudicación y formalización del contrato.

**2.-** Para garantizar que toda la Corporación tenga conocimiento de los contratos públicos que emanen del Ayuntamiento, trimestralmente, el Sr. Alcalde remitirá informe a la Junta de Portavoces sobre todos los contratos menores celebrados en el periodo anterior y en el que se recoja la siguiente información:

- Informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto.
- Incorporación al mismo de la factura.
- Presupuesto de las obras, en su caso.

**Artículo 81.-** La Comisión General de Contratación estará compuesta por un representante de cada grupo municipal, siendo el Presidente de la misma el Alcalde o Concejala en quien delegue y Secretario/a el de la Corporación.

La convocatoria y orden del día la efectuará el Alcalde o Presidente de la comisión y será notificada a los miembros con una antelación mínima de dos días. No obstante, las sucesivas sesiones de la comisión correspondientes a una misma licitación podrán quedar auto-convocadas por acuerdo unánime de sus asistentes, informando de ello a los miembros no presentes.

Las sesiones de la comisión serán privadas, y, por tanto, las deliberaciones de sus miembros serán secretas, debiendo todos los asistentes guardar secreto de las opiniones y votos emitidos así como de la documentación a la que hayan tenido acceso por razón del cargo.

### **Capítulo XII.- De la Comisión de Movilidad.**

#### **Artículo 82.**

**1.-** La comisión de movilidad se crea como órgano colegiado que tiene por objeto el análisis, estudio e informe de las necesidades globales del municipio en materia de movilidad.

**2.-** Estará formada por un representante de cada grupo municipal, siendo presidente de la misma el Alcalde/sa o concejal/a en quien delegue y actuando como secretario/a un miembro de la misma. Asimismo, asistirán como miembros permanentes de la comisión el Jefe de la Policía Local, Responsable de la Oficina Técnica Municipal, Responsable del área de Deportes y todo el personal técnico que desempeñe funciones en el área de movilidad urbana.

Cuando la especialidad de la materia a tratar lo requiera, podrá solicitarse la presencia de personas o colectivos con conocimientos técnicos en la materia de que se trate.

**3.-** Celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y sesión extraordinaria a iniciativa de la presidencia o a petición de cualquiera de sus miembros.

### **Capítulo XIII.- De otros órganos de gestión desconcentrada o descentralizada.**

**Artículo 83.-** El Pleno municipal podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en los capítulos anteriores, y asimismo entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de presentación de los servicios.

**Artículo 84.-** El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

## TÍTULO II

### DE LA FE PÚBLICA

**Artículo 85.-** Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones. Existirán libros separados para:

- Actas del Pleno de la Corporación Municipal.
- Actas de la Junta de Gobierno Local.
- Actas de las Comisiones Informativas, y Especial de Cuentas.
- Decretos de la Alcaldía.
- Decretos de los Concejales-Delegados.

**Artículo 86.-** Todos los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación. Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados, o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

**Artículo 87.- Actas de las sesiones.**

1. De cada una de las sesiones el Secretario levantará acta, que contendrá como mínimo:

a) Lugar y modo en que se celebra, día, mes y año, y hora en que comienza y finaliza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa.

c) Carácter de la sesión, ordinario, extraordinario o extraordinario urgente, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya y presencia del Interventor cuando concurra o funcionario que le sustituya.

e) Asuntos que se traten así como incidencias durante la sesión.

f) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

h) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

i) Fichero de la grabación de la sesión celebrada.

j) Certificado del secretario de la autenticidad e integridad del mismo.

k) Otros documentos en soporte electrónico.

2. Con independencia de lo expuesto, cuando un miembro de la Corporación desee que su exposición conste en acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará debiendo entregar a la Presidencia una copia de la intervención a recoger en el acta, el resto de intervenciones serán recogidas íntegramente en soporte video gráfico. Este documento recoge la literalidad de las intervenciones de cada asistente a la sesión, y se integra en el documento electrónico de forma enlazada.

3. Estos ficheros deberán conservarse de forma que se garantice la integridad, la autenticidad y el acceso a los mismos.

### TÍTULO III

#### DE LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 88.-** Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la citada Ley.

**Artículo 89.-** Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985 desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde al menos dos días hábiles antes de la celebración del Pleno. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la Propuesta incluida en el Orden del Día.

**Artículo 90.- Turno de ruegos y preguntas para el público asistente.**

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, si ha sido solicitado previamente por los interesados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde, dentro de la primera quincena de cada mes, justificando el tema concreto objeto de la intervención.

La Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionariado en quien delegue, informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención. Para evitar un alargamiento excesivo de la sesión plenaria, el Alcalde podrá fijar un máximo de intervenciones por Pleno.

En todo caso, el ruego o pregunta no contestado en el Pleno, será respondido por escrito en el plazo de treinta días.

Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

**Artículo 91.-** Las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación y se harán públicos en la web municipal y en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial, a fin de informar a los/as vecinos/as, en general.

#### TÍTULO IV. DEBATE ANUAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO

**Artículo 92.** Durante el tercer trimestre de cada año deberá convocarse Pleno extraordinario con el único punto del orden del día consistente en el debate anual del estado del municipio.

La sesión tendrá por objeto dar a conocer a los ciudadanos/as las actuaciones realizadas por el equipo de gobierno así como las actividades proyectadas para la siguiente anualidad.

**Artículo 93. Convocatoria.**

La sesión será convocada con al menos cinco días hábiles de antelación y notificada con arreglo a las normas generales.

#### **Artículo 94. Desarrollo de la sesión.**

La sesión plenaria comenzará con la intervención de la Alcaldía y/o Concejalías delegadas según el área sobre el que verse la intervención, y tendrá por objeto hacer un balance inicial de las actuaciones realizadas durante el último año en las diferentes áreas de gobierno así como los objetivos previstos para el siguiente año.

Esta intervención inicial no tendrá una duración superior a 40 minutos en total.

A continuación, si se promueve del debate habrá un máximo de dos turnos de 10 minutos para cada portavoz de los diferentes grupos municipales.

La sesión finalizará con la intervención de la Alcaldía a modo de conclusiones sobre los asuntos tratados durante la sesión.

#### **Disposición adicional primera.-**

En los términos del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, queda establecido el Registro de Intereses de los miembros electivos de la Corporación, que se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento, bajo la supervisión del Alcalde.

El Registro de Intereses se gestionará mediante procedimiento informático, de tal modo que su mantenimiento se encuentre actualizado permanentemente.

Las inscripciones en el Registro se harán en papel oficial del Ayuntamiento autenticado por el Alcalde y Secretario/a.

Los bienes, y las actividades privadas que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación, deberán ser declarados por parte de cada Concejal titular o beneficiario de los mismos, según las normas que siguen:

a) La declaración se formulará antes de la toma de posesión del cargo, y como requisito previo a la misma. También a lo largo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este último caso, las variaciones se declararán en el plazo de un mes a contar desde el día en que se hubiesen producido.

b) La declaración podrá instrumentarse en documento notarial u ordinario, haciéndose constar como mínimo estos datos:

1. Identificación de los bienes con designación registral, si la tuviere, y fecha de adquisición.

2. Ámbito de las actividades privadas.

El incumplimiento, o cumplimiento extemporáneo de la obligación de declarar una vez que haya sido recabada al interesado, facultará a la Alcaldía para imponer una multa al Concejal responsable, previa audiencia del mismo, en la cuantía y términos que prescriba la normativa vigente.

El Registro de Intereses tendrá el carácter de documento público, si bien sólo podrá expedirse certificación sobre los datos obrantes a quien acredite ser interesado, con arreglo a la legislación vigente.

#### **Disposición adicional segunda.-**

El presente reglamento podrá ser objeto de modificación a iniciativa de la Junta de Portavoces, de dos grupos municipales o a solicitud de una cuarta parte de los concejales de la Corporación.

**Disposición transitoria.-**

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se regirán por las disposiciones entonces vigentes hasta su finalización.

**Disposición final.-**

El presente Reglamento entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación del Gobierno, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ceutí, a 3 de mayo de 2024.—La Alcaldesa, Sonia Almela Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

### **2382 Nombramiento de personal eventual. Expte. n.º 919/2024.**

Se hace pública la Resolución de Alcaldía n.º 2024/321, de 30 de abril, del siguiente tenor literal:

"Visto lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por la presente,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** El nombramiento como personal eventual de confianza de este Ayuntamiento, en el área de Alcaldía-Presidencia, de D.ª Ana Isabel Rosa Rodríguez, con efectos de 1 de mayo de 2024, a media jornada y con unas retribuciones brutas mensuales (14 pagas al año) de 1.064,00 euros, con cargo a la partida n.º 912.110 del Presupuesto General vigente.

**Segundo.-** Publicar el nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Fortuna, 30 de abril de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **2383 Anuncio de información pública del procedimiento de enajenación de un solar situado en la calle Travesía Juan Carlos I de la ciudad de Lorca, mediante subasta al alza.**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el día 19 de abril de 2024, ha acordado iniciar el procedimiento de enajenación, por subasta pública al alza, de la finca de propiedad municipal que a continuación se describe, con aprobación del tipo de enajenación (345.686,54 €), y del pliego de condiciones particulares que habrán de regular el proceso de enajenación:

Urbana. Solar para edificar, sito en esta población, en el área de la fábrica Bertrand, con salida a la avenida de los Mártires (hoy, avenida Juan Carlos I), a través de una calle particular. Mide en total trescientos doce metros cuadrados. Linderos, según descripción registral: norte, con una línea de fachada de dieciocho metros, con la fábrica Bertrand C.A.; este, con una línea de quince metros, otras dependencias de la misma fábrica de la referida compañía; sur, con una línea de quince metros cincuenta centímetros, que termina en un chaflán de tres metros ochenta centímetros, cuyo chaflán queda al sureste, con calle particular abierta en la finca matriz de que esta formaba parte; y oeste, con una línea de diecisiete metros, cincuenta centímetros, con otra calle particular trazada en la finca matriz de que procede esta, cuya calle particular concluye en la avenida de los Mártires (hoy, avenida Juan Carlos I), y por la que la finca que se describe tendrá acceso a dicha avenida.

— Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de los del Distrito Hipotecario de Lorca al tomo 665, libro 591, folio 149, finca 15.677, inscripción décimo octava.

— Su referencia catastral: 5110013XG1751A0001XK.

Lo que se somete a información pública mediante inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados, **por plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio**, puedan presentar las correspondientes solicitudes de participación en el proceso de enajenación, acompañadas de la oferta económica, la documentación general y la acreditación de haber constituido la garantía, en la forma exigida en el pliego, preferentemente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Las solicitudes podrán presentarse igualmente en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16, número 4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro.

Durante el indicado plazo, el pliego de condiciones particulares, en unión de sus anexos, podrán ser consultados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (<https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios>).

Y así se hace público para general conocimiento.

En Lorca, a 25 de abril de 2024.—La Concejala Delegada de Patrimonio, María Belén Pérez Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **2384 Anuncio de aprobación definitiva de la modificación puntual de PGMO: Cambio de calificación de parcela de uso residencial UR5 a uso terciario "TC3-1" (mod. 81), expte. 2022/20467.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2024, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo el Proyecto de Modificación Puntual no estructural de PGMO núm. 81, consistente en el cambio de calificación de una parcela de uso urbano consolidado, ubicada entre las calles Serrerías, Antonete Gálvez, Democracia y Don Gabriel Cárceles, de uso residencial UR5 (Unifamiliar Adosada) a uso terciario TC-1, firmado digitalmente el día 7 de febrero de 2024, a instancia de D. Francisco José Hernández Arnaldos y otros.

De acuerdo con el art. 159 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el acuerdo municipal que se cita y el contenido íntegro de la modificación se ponen a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/informacion-urbanistica/>

E texto de las normas urbanísticas de la referida modificación y las condiciones normativas derivadas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica es el siguiente:

#### **"Normativa Zona "TC3-1"**

#### **Artículo 389 Aplicación, adscripción a la normativa zonal y edificabilidad**

1. Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios son de aplicación en las actuaciones de nueva edificación y de reestructuración general, así como en aquellas obras cuyo nivel de intervención aconseje su cumplimiento.

2. Las distintas clases y categorías definidas en el artículo anterior se adscriben a las normas zonales TC1, TC2, TC3, TC3-1 y TC4, según se especifica en la siguiente tabla:

Norma zonal de usos terciarios	Clase	Categoría
TC1	Hospedaje	
	Comercial	Pequeño comercio
		Mediano comercio
	Oficinas	
	Terciario recreativo	Categoría 1
		Categoría 2
TC2	Comercial	Grandes superficies
	Terciario recreativo	Categoría 1
		Categoría 2
		Categoría 3
		Categoría 4
TC3	Hospedaje	
	Comercial	Pequeño comercio
		Mediano comercio
		Grandes superficies

	Oficinas	
	Terciario recreativo	Categoría 1
		Categoría 2
		Categoría 3
		Categoría 4
	Otros terciarios	
TC3-1	Hospedaje	
	Comercial	Pequeño comercio
		Mediano comercio
		Grandes superficies
	Oficinas	
	Terciario recreativo (art.	Categoría 1
	388 NNUU del PGMO	Categoría 2
	de Molina de Segura)	Categoría 3, excepto discotecas
		Categoría 4
	Otros terciarios	
TC4	Terciario recreativo	Categoría 1
		Discotecas

3. Las parcelas calificadas de servicios terciarios se regularán según las condiciones de la norma zonal donde estén incluidas, excepto en lo que se refiere a la edificabilidad que, con carácter general, será de 1,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

No serán de aplicación a la parcela objeto del presente Proyecto las limitaciones de fondos edificables de la norma zonal del entorno.”.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre y 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Molina de Segura, 7 de mayo de 2024.—El Alcalde, P.D. (Decreto 22/06/2023), la Concejala de Urbanismo, María de la Paloma Blanco Bravo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **2385 Anuncio de aprobación provisional de estructura de coste de contrato de servicios de recogida y transporte de residuos municipales, limpieza viaria y ecoparque.**

Aprobada provisionalmente, por acuerdo de Pleno de fecha 7 de mayo de 2024, la estructura de costes para la contratación del servicio de recogida y transportes de residuos municipales, limpieza viaria y ecoparque del municipio de Puerto Lumbreras (Murcia) (expediente 665/2024), se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según se establece en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.

Dicha información estará disponible en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, al que se accede a través de la página web: [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es). Desde dicha página se accede a la Plataforma de Contratación del Estado, donde a su vez, está alojado el Perfil: <https://contrataciondelestado.es>.

En Puerto Lumbreras, a 8 de mayo de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **2386 Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de actividades ganaderas, instalaciones ganaderas de carácter doméstico y núcleos zoológicos, del término municipal de Totana.**

El Pleno del Ayuntamiento de Totana, en sesión Ordinaria celebrada el 24 de abril de 2024, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de actividades ganaderas, instalaciones ganaderas de carácter doméstico y núcleos zoológicos, del Término Municipal de Totana. Expte. 3087/2023.

Dicha aprobación se somete a información pública y Audiencia a los interesados por, por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia -BORM-, así como en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra la misma en el período de exposición pública la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, para su general conocimiento y efectos, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Totana, 2 de mayo de 2024.—El Alcalde, Juan Pagán Sánchez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad General de Regantes Sector A) Zona II Vegas Alta y Media del Segura, Abarán

### **2387 Puestas al cobro las derramas del año 2024.**

El Sr. Presidente de la Comunidad General de Regantes del Sector A de la Zona 2.ª de las Vegas Alta y Media del Segura, con sede en Abarán.

Hace saber: Que se van a poner al cobro las cuotas de las derramas correspondientes al año 2024 y el plazo de pago para dichas derramas será de 60 días a partir de su aprobación.

Durante el periodo voluntario los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, en horario habitual, transcurridos los plazos de ingreso señalados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio establecido en el art. 212 del Reglamento de la Ley de Aguas y devengarán el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161-4 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Al propio tiempo se recuerda a los comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación a través de entidades de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25-2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

El padrón de comuneros de la citada Comunidad estará expuesto al público durante el mes anterior al inicio de cada uno de los plazos de cobro para oír posibles reclamaciones en la Oficina de la Comunidad de Regantes.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Abarán, 9 de mayo de 2024.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Fernández Palazón.